



**Orden DSA/xxx/2025, de xx de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la erradicación de asentamientos irregulares de personas trabajadoras temporeras para entidades locales.**

Aprobada mediante la Resolución A/RES/70/1 de la Asamblea General de las Naciones Unidas “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, La Agenda 2030 establece compromisos de carácter universalizables para todos los países, a todos los niveles de gobierno y sociedad civil con el fin de contribuir a la solución de los grandes retos globales y locales. La Agenda 2030 otorga un papel preponderante a los gobiernos locales, al considerar que se encuentran en una posición clave para transformar la Agenda 2030, dado que tienen la capacidad de identificar las necesidades de la sociedad y de sus territorios, y poder articular respuestas con la participación de las personas afectadas de los problemas locales y a la vez globales.

El Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales indica que corresponde al Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de impulso para la implementación de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas. El Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, desarrolló el anterior y determinó, en su artículo 17, la estructura del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 hasta el nivel orgánico de dirección general. Finalmente, el Real Decreto 209/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, desarrolló la estructura orgánica básica del departamento hasta el nivel orgánico de subdirección general, configurando la estructura y funciones de los órganos superiores y directivos del Ministerio, y definiendo las competencias de cada uno de ellos.

En virtud de lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto 209/2024, de 27 de febrero, y el Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, la Dirección General de Agenda 2030 tiene encomendada una serie de funciones, entre las cuales pueden enumerarse las siguientes: La preparación y ejecución de las políticas, planes y actuaciones necesarias para el cumplimiento por parte de España de la Agenda 2030 y, en concreto, de la Estrategia de Desarrollo Sostenible 2030, la convocatoria y gestión de subvenciones y de actuaciones de reconocimiento para la realización de actividades relacionadas con la promoción e implementación de la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible en España, así como aquellas destinadas a acciones para el impulso de la Agenda 2030 en las entidades locales.

Además, entre otras funciones de la Dirección General de Agenda 2030 cabe destacar la colaboración con todas las Administraciones públicas para el cumplimiento de la Agenda 2030. En este sentido, el marco normativo y administrativo de nuestro país determina que las Entidades Locales se configuren como un sujeto clave para el cumplimiento de los ODS por su proximidad a la ciudadanía que permite la articulación de mecanismos para impulsar su implicación en procesos internacionales de localización de la Agenda 2030. Este mandato de colaboración con todas las Administraciones Públicas resulta coherente con el relevante papel que desempeñan las autoridades



locales en la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas A/RES/70/1 al establecer que “los gobiernos y las instituciones públicas también colaborarán estrechamente en la implementación con las autoridades regionales y locales”. Una colaboración que se enmarca en los denominados procesos de localización de la Agenda 2030, en base a los cuales, las Entidades Locales integrarían los principios y objetivos de dicha agenda internacional en el ciclo completo de las políticas públicas de nivel local y atenderían, de forma prioritaria, las necesidades de aquellos colectivos y grupos de población que se encuentran en peor situación para no dejar a nadie atrás.

En ese marco, la Estrategia de Desarrollo Sostenible 2030, aprobada por el Consejo de Ministros el 8 de junio de 2021, constituye la hoja de ruta para la consecución de la Agenda 2030, situando como retos la necesidad de acabar con la pobreza, la desigualdad, poner fin a la precariedad laboral, a la vez que cerrar la brecha de la desigualdad de género y a las amenazas globales y de derechos humanos. La Estrategia identifica a la población migrante como colectivo de especial vulnerabilidad, al que deben focalizarse las actuaciones sociales para impulsar su inclusión, en especial en materia laboral y vivienda.

Desde el año 2001, el Defensor del Pueblo ha denunciado en sus informes anuales la situación de infravivienda de las personas trabajadoras temporeras agrícolas, sin acceso a servicios básicos como agua potable, electricidad, saneamiento o atención sanitaria adecuada. En los informes anuales de 2020 y 2021 resaltó la persistencia de asentamientos chabolistas y la falta de coordinación institucional, y con la Resolución sobre asentamientos de temporeros realizó una recomendación a todas las administraciones para incrementar recursos para servicios básicos como agua, luz y saneamiento. En el 2021, el Informe Anual del Defensor del Pueblo Andaluz señaló la necesidad de constituir un sistema de alojamientos temporales para este colectivo, alertando de la falta de financiación para infraestructura de alojamiento temporal.

En el ámbito internacional, el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la extrema pobreza y los derechos humanos publicó en 2020 una Declaración sobre la conclusión de su visita oficial a España entre el 27 de enero y el 7 de febrero de dicho año. En la declaración alertó de la especial vulnerabilidad de la población inmigrante y, más concretamente, de las personas trabajadoras temporeras que viven en asentamientos irregulares. A través de este llamamiento, el Relator Especial de las Naciones Unidas puso el foco en las duras condiciones de vida de estos asentamientos, lejanos a suministros de agua potable y carentes de electricidad y de sistemas de saneamiento adecuados. Además, resaltó que esta población temporera se encuentra con grandes dificultades para poder acceder a una vivienda en alquiler y al resto de servicios públicos básicos, lo que, sumado a sus bajos recursos socioeconómicos, les impide poder ejercer una vida digna y plena.

A esta Declaración se suma la Comunicación conjunta AL ESP 1/2020 recibida por el Gobierno de España el 30 de abril de 2020, suscrita por varios procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, igualmente referida a la situación de las personas trabajadoras que residen en asentamientos irregulares vinculados con la actividad agrícola de la fresa, en la que alertan del incumplimiento de los derechos recogidos en los tratados internacionales suscritos por España.



Esta situación de alerta se vincula, por tanto, con una de las principales controversias existentes en relación con la plasticultura, sector económico cuya situación laboral contrasta con la robustez del sector agrícola en nuestro país. A la precariedad laboral que afecta a parte del colectivo de personas trabajadoras agrícolas de temporada, se unen factores como la falta de vivienda, la dispersión o la fluctuación de población en las Entidades Locales con mayor presencia de temporeros y temporeras, los cuales agravan las situaciones de discriminación en el acceso a la vivienda, provocando asentamientos informales en las Entidades Locales cercanas a las zonas afectadas.

Todos estos informes subrayan los condicionantes laborales de la población trabajadora temporera, especialmente aquellas en situación administrativa irregular, que lo constituyen como colectivo de especial vulnerabilidad. La necesidad de estar próximos a los terrenos de cultivo para acceder al trabajo en el momento en que la parte empleadora lo demanda, en función de la maduración de los frutos, y la ausencia de contratos de trabajo impiden el acceso al arraigo social o la formalización de contratos de alquiler, iniciando una espiral de exclusión que, unida a los factores de discriminación étnico racial ya señalados, afectan de forma transversal al derecho a la vivienda de esta población migrante en España. Esta problemática social genera consecuencias no solo para las personas que residen en los citados asentamientos, que padecen de forma directa esta flagrante situación de exclusión social, sino que genera, a su vez, un impacto negativo sobre las actividades agrícolas, de enorme relevancia económica, con potenciales consecuencias en la distribución y comercialización de los productos agrícolas.

Una decidida actuación sobre este problema contribuiría al cumplimiento del ODS 11 (Ciudades y comunidades sostenibles) centrado en lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles, siendo una de sus metas asegurar, de aquí a 2030, el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles. En consecuencia, este ODS 11 se vincula estrechamente con la consecución, a su vez, de otros objetivos, tales como el ODS 1 (Poner fin a la pobreza en todas sus formas), el ODS 3 (Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades), el ODS 5 (Lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y las niñas), el ODS 6 (Garantizar el acceso al agua y al saneamiento), el ODS 7 (Garantizar el acceso a una energía asequible, segura, y sostenible), el ODS 8 (Fomentar el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo, y el trabajo decente para todos), o el ODS 10 (Reducir la desigualdad en y entre los países), en especial en su meta 10.7 en el que los estados firmantes se comprometen a facilitar la migración y la movilidad ordenadas, seguras, regulares y responsables de las personas, incluso mediante la aplicación de políticas migratorias planificadas y bien gestionadas.

En el reto país 1, la Estrategia de Desarrollo Sostenible afirma que la segregación residencial que se produce en los asentamientos agrava la situación de pobreza y desigualdad al suponer una barrera adicional en el ejercicio de derechos de dicha población, tales como la vivienda, la seguridad, la intimidad y la propia imagen, la salud, la formación familiar, la educación, el trabajo o la participación ciudadana, todos ellos amparados además por nuestro actual marco constitucional. A esta segregación



residencial, se suma la discriminación de carácter étnico o racial que afecta particularmente a las personas del norte de África no mediterránea, de origen magrebí y a la población gitana. Por ello, la política aceleradora del reto país 1 de esta Estrategia, recoge como prioridades de actuación, entre otras, las políticas de vivienda con especial atención a colectivos que residen en asentamientos, así como garantizar el acceso universal a los suministros básicos como parte del contenido del derecho humano a una vivienda digna, derecho recogido en el artículo 11.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ratificado por España en 1977.

La obligación de respetar, proteger, y garantizar el derecho a una vivienda digna requieren de una decidida actuación de las administraciones públicas para constituir espacios de salubridad que permitan la inclusión de este colectivo en situación de extrema precariedad y de este modo cumplir con las obligaciones derivadas de los ODS y de otros tratados internacionales en materia de promoción y protección de los derechos humanos ratificados por España.

A tal efecto, el Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, a través de su Dirección General de Agenda 2030, ha desplegado una línea de trabajo dirigida a apoyar los esfuerzos de las Entidades Locales para la erradicación de asentamientos irregulares de personas trabajadoras temporeras, con reflejo presupuestario en su Programa 921Y y que, asimismo, contempla la atención directa de aquellas situaciones que alejen a España del cumplimiento de los ODS conforme a los señalamientos realizados por los órganos de las Naciones Unidas. Estas actuaciones, atendiendo a estrictos criterios de urgencia y gravedad social, requieren del concurso de la Administración General del Estado en su abordaje.

La ejecución de programas de realojo e inclusión social para personas trabajadoras temporeras de asentamientos irregulares en Entidades Locales se encuentra en estrecho vínculo con las competencias que se otorgan a la Dirección General de Agenda 2030. La puesta en marcha de estos programas permite, de manera inequívoca, el impulso y avance en el cumplimiento de metas incluidas en la Agenda 2030, como espejo de las obligaciones en materia de derechos humanos, y supone la consecución del ODS 11 de comunidades sostenibles, al fomentar la creación de asentamientos humanos seguros y con unas condiciones mínimas de salubridad. Además, se garantiza el acceso a servicios y derechos básicos como la vivienda, la energía o el agua, a la población temporera todos ellos igualmente amparados por la Agenda 2030 en sus objetivos 6 y 7. De forma transversal, permiten el impulso en el cumplimiento de los ODS 1, lucha contra la pobreza, o la reducción de las desigualdades, ODS 10. El realojo y la inclusión de esta población temporera son dos líneas de actuación que caminan hacia una sociedad más inclusiva para prevenir el desarrollo de entornos que den lugar a una espiral de exclusión y pobreza. A través de las líneas de actuación se alcanzarán objetivos medibles que pueden vislumbrarse mediante indicadores durante la ejecución de los proyectos.

En cumplimiento con la sentencia núm. 672/2024 de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo que especifica la anulación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de noviembre de 2022 por el que se aprueba el Real Decreto 983/2022, de 22 de noviembre, y que ordena el inicio de un proceso de concurrencia competitiva destinado a la concesión de las ayudas previstas para este fin,



se promueve la convocatoria en concurrencia competitiva de subvenciones para la erradicación de asentamientos irregulares de personas trabajadoras temporeras para Entidades Locales. La citada sentencia justifica la aprobación de esta línea de subvenciones a pesar de que no se encuentra incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2026 del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030.

Desde el punto de vista de ayudas de Estado, teniendo en cuenta que se trata de una transferencia de fondos por parte de la Administración General del Estado a las Entidades Locales, como beneficiarias de las subvenciones reguladas por esta orden, no constituiría ayuda de Estado en los términos previstos en los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), dado que no se subvencionarán, en ningún caso, proyectos que supongan actividad económica en un mercado en competencia.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta orden se adecúa a los principios de buena regulación, en concreto, responde a los principios de necesidad y eficacia, al existir razones de interés general dirigidas a la implementación de la Agenda 2030 en España y por ser, además, un instrumento adecuado para garantizar la consecución de los fines perseguidos. Se ajusta al principio de proporcionalidad, pues contiene la regulación imprescindible para atender a la necesidad expuesta. Asimismo, se garantiza el principio de seguridad jurídica, ya que es coherente con el marco normativo general en materia de subvenciones. En cuanto al principio de transparencia, identifica claramente su propósito y la memoria, accesible a la ciudadanía, ofrece una explicación completa de su contenido. Por último, el principio de eficiencia se cumple al incluir en una misma línea de subvenciones la construcción, adecuación y adquisición de inmuebles, a la que se le añade la adecuación de los entornos, de modo que se optimiza el esfuerzo de la administración evitando la creación de líneas separadas en la misma materia.

Esta orden ministerial se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1, reglas 1ª, 13ª, y 23ª de la Constitución Española, que confieren al Estado la competencia exclusiva en la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales; en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica; y en la legislación básica sobre protección del medioambiente, respectivamente.

El marco regulador que establece esta Orden ha tenido en cuenta la jurisprudencia constitucional consolidada en materia de ayudas y subvenciones que comenzó a articularse con la Sentencia del Tribunal Constitucional 13/1992, de 6 de febrero, y que más recientemente se ha perfilado con las sentencias 9/2017, de 19 de enero, y 62 y 64/2018. Se invoca, en concreto, la jurisprudencia que reconoce al Estado la posibilidad de retener competencias de ejecución y gestión en materias sobre las que solamente ostenta competencias normativas, sean éstas básicas o plenas y, en concreto, el fundamento jurídico 8 de la STC 13/1992, de acuerdo con el cual las subvenciones «pueden ser gestionadas, excepcionalmente, por un órgano de la Administración del Estado u organismo de ésta dependiente, con la consiguiente consignación centralizada



de las partidas presupuestarias en los Presupuestos Generales del Estado» [...] «cuando el Estado ostente algún título competencial, genérico o específico, sobre la materia y [...] resulte imprescindible para asegurar la plena efectividad de las medidas dentro de la ordenación básica del sector y para garantizar las mismas posibilidades de obtención y disfrute por parte de sus potenciales destinatarios en todo el territorio nacional, evitando al propio tiempo que se sobrepase la cuantía global de los fondos estatales destinados al sector. Su procedencia en cada caso habrá de aparecer razonablemente justificada o deducirse sin esfuerzo de la naturaleza y contenido de la medida de fomento de que se trate». Cabe recordar que también ha admitido el Alto Tribunal (STC 63/2017, de 25 de mayo, FJ 8, y 27/2014, de 13 de febrero, FJ 4, con cita de otras) otro supuesto de potestades ejecutivas cuando actúan como «complemento necesario» de las bases estatales, pudiendo ostentar competencias de gestión en aplicación del principio de supraterritorialidad, por requerir un grado de homogeneidad que sólo pueda garantizar su atribución al Estado y nuevamente con carácter excepcional.

Dicho carácter es el que cabe atribuir a este caso concreto, en el que la gestión de los fondos por parte de la Dirección General de Agenda 2030 resulta imprescindible para coordinar y asegurar el fomento de iniciativas de localización de la Agenda 2030 que integren sus principios y objetivos en el ciclo de políticas públicas a nivel local en todo el territorio del Estado, evitando al propio tiempo que se sobrepase la cuantía global de los fondos asignados y que la territorialización de los créditos cree compartimentos estancos por Comunidades Autónomas que posibiliten la aparición de posibles personas beneficiarias con peor derecho que otras de otras Comunidades, máxime cuando la realización de tales proyectos e iniciativas depende exclusivamente de la iniciativa de las Entidades Locales y no puede condicionarse a ningún criterio de territorialización por parte de las Comunidades Autónomas. Ha de subrayarse, además, que el Estado puede mantener relaciones directas con los Entes Locales en razón a la naturaleza bifronte del régimen local (STC 214/1989, de 21 de diciembre, FJ 20) lo que justifica la aplicación por el propio Estado de este régimen subvencional, que pretende la implementación de proyectos dirigidos por las Entidades Locales para la erradicación de asentamientos irregulares de personas trabajadoras temporeras, mediante la concurrencia competitiva de todos los proyectos que se presenten con independencia del territorio autonómico en el que se localicen.

Es, por tanto, necesaria la gestión directa y centralizada de estas subvenciones, de manera que se promueva la cohesión territorial y se garanticen iguales posibilidades de obtención de disfrute por parte de potenciales destinatarios en todo el territorio nacional.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, esta orden ha sido sometida a informe de la Abogacía del Estado y de la Intervención Delegada de la Intervención General de la Administración del Estado en el Departamento.



En su virtud, con la aprobación previa del Ministro para la Transformación Digital y de la Función Pública,

**DISPONGO:**

**Artículo 1. *Objeto y finalidad***

La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las subvenciones a conceder, en régimen de concurrencia competitiva, por la Dirección General de Agenda 2030, con cargo a los créditos de sus presupuestos, a proyectos de Entidades Locales que contribuyan a la erradicación de asentamientos irregulares de personas trabajadoras temporeras.

**Artículo 2. *Líneas de actuación.***

Las subvenciones irán destinadas a financiar proyectos relativos al acondicionamiento y la puesta a disposición de inmuebles destinados a alojamientos de acogida temporal y no permanente para personas trabajadoras temporeras residentes en asentamientos irregulares, en concreto:

a) La construcción de inmuebles ubicados en entornos no segregados para personas trabajadoras temporeras residentes en asentamientos irregulares.

b) La adecuación de inmuebles ubicados en entornos no segregados y destinados a alojamientos de personas trabajadoras temporeras residentes en asentamientos irregulares.

c) La adquisición de inmuebles ubicados en entornos no segregados y los gastos asociados a la misma, destinados al alojamiento de personas trabajadoras temporeras residentes en asentamientos irregulares.

d) La adecuación de los entornos en los que se ubiquen los alojamientos referidos en las letras a), b) y c) para garantizar el derecho a un medioambiente limpio, saludable y sostenible.

**Artículo 3. *Régimen jurídico aplicable.***

En los extremos no previstos en las presentes bases reguladoras será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**Artículo 4. *Requisitos de las entidades beneficiarias.***

1. Podrán obtener la condición de entidad beneficiaria:



a) Las Entidades Locales recogidas en el artículo 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que estén afectadas por la existencia de asentamientos irregulares de personas trabajadoras temporeras.

b) Organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes de las Entidades Locales recogidas en el artículo 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, que estén afectadas por la existencia de asentamientos irregulares de personas trabajadoras temporeras.

c) Agrupaciones de entidades y organismos indicados en las letras a) y b) anteriores que estén constituidas conforme al artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y que cumplan las condiciones establecidas en las presentes bases reguladoras.

2. La condición de entidad beneficiaria de la subvención implica que asume, frente a la entidad convocante, la totalidad de derechos y obligaciones inherentes a tal condición, derivada de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y de su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Las acciones que realicen las entidades beneficiarias tendrán que cumplir con lo estipulado en estas bases reguladoras y en la resolución de convocatoria.

Todas las entidades que formen parte de una agrupación tendrán la consideración de beneficiarias de la subvención y serán responsables solidariamente respecto del conjunto de actuaciones subvencionadas a desarrollar por la agrupación, incluyendo la obligación de justificar, las responsabilidades por infracciones y de la obligación de reintegro en relación con las actividades que se hubieran comprometido a efectuar cada una de ellas.

3. No podrán obtener la condición de entidades beneficiarias aquéllas que incurran en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En el caso de agrupaciones, esta exigencia se aplicará a cada una de las entidades ejecutantes que participen en la agrupación.

Asimismo, en el caso de entidades dependientes u organismos instrumentales, deberá garantizarse el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, en relación con la identificación de los titulares reales de las mismas.

#### Artículo 5. **Procedimiento de concesión.**

1. Las subvenciones serán convocadas, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo II del título I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el capítulo II del título I de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. El procedimiento de concesión se iniciará de oficio mediante convocatoria pública aprobada por el Ministro de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, sin perjuicio de la eventual delegación en la persona titular de la Dirección General de Agenda 2030, y siempre que exista crédito adecuado y suficiente. La convocatoria se ajustará a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el capítulo II del título I del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.



3. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión será la Subdirección General de Análisis y Estrategia de Agenda 2030.

4. El extracto de las resoluciones de la convocatoria será publicado en el Boletín Oficial del Estado (BOE) en los términos previstos en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 6.2 del Real Decreto 130/2019 de 8 de marzo, que regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

Las resoluciones de convocatoria se publicarán íntegramente en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en la web del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, a los efectos del artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Al amparo de lo establecido en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los actos administrativos serán objeto de publicación, surtiendo ésta los efectos de notificación, al tratarse de un procedimiento de concurrencia competitiva. En este caso, la convocatoria indicará el medio en el que se efectuarán las sucesivas publicaciones, careciendo de validez las que se lleven a cabo en lugares distintos.

La resolución de la convocatoria tendrá eficacia desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el BOE.

5. La convocatoria determinará los créditos presupuestarios a los que deben imputarse las correspondientes subvenciones y podrán fijar, excepcionalmente, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de las subvenciones no requerirá de nueva convocatoria, siempre y cuando esa financiación adicional se obtenga antes de la resolución de concesión, de acuerdo con los requisitos que se señalan en el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

6. La convocatoria incluirá los importes máximos de las subvenciones a conceder, el plazo máximo de presentación de solicitudes desde la convocatoria, y el número de solicitudes que se pueden presentar por entidad.

#### Artículo 6. **Presentación de Solicitudes, régimen de comunicaciones y plazo.**

1. La presentación de la solicitud y demás documentación que se determine en la convocatoria, cuyos modelos normalizados estarán disponible en el sitio web del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, deberán presentarse únicamente mediante medios electrónicos a través de la aplicación informática que se determine en cada convocatoria y, excepcionalmente, en caso de tener incidencias informáticas justificadas con la aplicación mencionada, podrán aportar la documentación a través del Registro Electrónico General de la Administración General del Estado dirigidos a la Dirección General de Agenda 2030, todo ello según lo dispuesto por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, aprobado por el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo.

2. El plazo de presentación de solicitudes será establecido en cada convocatoria, y como máximo, de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación en el BOE del extracto de la resolución de convocatoria.



3. Las entidades solicitantes no estarán obligadas a presentar aquellos documentos que ya obren en poder de la Administración o que hayan sido elaborados por esta, de conformidad con los artículos 28 y 53.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, siempre que se haga constar por escrito remitido al órgano instructor la fecha y el órgano administrativo ante el que se presentaron los citados documentos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan. En caso de que la entidad solicitante no aportase la documentación que entiende no está obligada a presentar, y no aportase escrito con la fecha y órgano ante el que se presentó remitido a la Dirección General de Agenda 2030, la solicitud se considerará incompleta y deberá ser subsanada. Excepcionalmente, si el órgano instructor no pudiera recabar los documentos, podrá solicitar nuevamente a la entidad solicitante su aportación.

Se podrá admitir la sustitución de la presentación de aquellos documentos que se especifiquen en la resolución de convocatoria por una declaración responsable de la persona autorizada para representar a la entidad solicitante en los términos indicados en el artículo 23.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 24 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Será causa de reintegro obtener la subvención falseando u ocultando las condiciones impuestas en las respectivas convocatorias. En este supuesto, el órgano instructor, con anterioridad a efectuar la propuesta de resolución de concesión de la subvención, deberá requerir la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración en un plazo de diez días hábiles.

4. La presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización de la entidad solicitante para que el órgano instructor obtenga de forma directa la acreditación de la circunstancia de estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, a través de certificados telemáticos, en cuyo caso no deberá aportar las correspondientes certificaciones.

No obstante, la entidad podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar en ese caso las certificaciones oficiales correspondientes.

#### Artículo 7. **Elementos de la Solicitud.**

1. La solicitud deberá ir acompañada de los siguientes elementos esenciales:

a) Un proyecto de construcción, adecuación o adquisición de inmuebles que cumplan con los estándares de vivienda adecuada, o de adecuación de entornos,

b) Un plan de realojo e inclusión sociocultural de las personas trabajadoras temporeras residentes en asentamientos irregulares, que será diseñado en función de los siguientes criterios:

1º Núcleos familiares con personas menores de edad.

2º Condiciones precarias de salud.

3º Permanencia en el municipio.

4º Otras situaciones de especial vulnerabilidad identificadas por los servicios sociales municipales de los ayuntamientos, debidamente justificadas.

5º Itinerarios de inserción sociolaboral y empadronamiento municipales, con medidas concretas.



2. El plazo máximo para ejecutar cada proyecto será de tres años a partir del día siguiente a la publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (en adelante, BDNS) de la resolución de concesión correspondiente.

3. Las entidades no podrán participar en más de un proyecto al mismo tiempo, ya sean como entidad-líder o como entidad-ejecutante en una agrupación. Se inadmitirán todos los proyectos en lo que se identifique a entidades participantes en más de un proyecto.

4. El importe solicitado de la subvención no podrá superar en ningún caso las cuantías máximas establecidas para cada proyecto subvencionado. No se admitirán aquellos proyectos que sobrepasen los límites máximos y no alcancen los límites mínimos de importe solicitado determinados en cada convocatoria.

5. Antes de presentar la solicitud, todas las entidades participantes de una agrupación deberán suscribir un "Acuerdo de agrupación", donde se identifique a la entidad líder-solicitante y a todas las entidades-ejecutantes de la agrupación, el importe solicitado desglosado por entidad ejecutante, los compromisos asumidos por cada entidad y las actividades a ejecutar por cada una de las entidades-ejecutantes.

Este acuerdo de agrupación deberá ser aportado en la solicitud presentada por la persona que ostente la representación de la agrupación, en el plazo y forma establecidos, que incluirá los documentos previstos en la correspondiente convocatoria suscritos por la entidad líder-solicitante que ejerza la representación de la agrupación.

En el acuerdo de agrupación se nombrará a una persona de la entidad líder-solicitante que actuará en representación de la agrupación con poder bastante para cumplir todas las obligaciones que, como entidad beneficiaria, corresponden a aquella y, en particular, las siguientes:

a) Presentar la solicitud de la subvención, en el plazo y forma establecidos, aportando los documentos previstos en la correspondiente convocatoria, firmados por la persona que ejerza la representación de la agrupación.

b) Actuar como interlocutor/a único/a entre la agrupación ante el órgano concedente;

c) Recabar de cada miembro de la agrupación toda la información exigible o requerida por el órgano concedente, y en particular la relativa a la justificación de la subvención.

d) Autorizar a que el órgano instructor de la subvención pueda recabar los datos electrónicos necesarios para poder ser entidad beneficiaria de las entidades participantes de la agrupación.

e) Recibir el pago de la subvención, y distribuirla entre las entidades que integran la agrupación de acuerdo con el grado de participación de cada una en función de las actividades del proyecto a ejecutar.

f) Asumir, a efectos del desarrollo del proyecto, la coordinación e interlocución con la unidad convocante de la subvención, de forma única y común.

#### **Artículo 8. Ordenación e instrucción del procedimiento de concesión.**

1. Presentada la solicitud, el órgano instructor, de conformidad con lo establecidos en las disposiciones 2 y 3 del artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá a su revisión formal, y podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la comprobación de los datos de la entidad solicitante.



Si la solicitud fuera incompleta o se detectasen defectos que imposibiliten la continuación del procedimiento y no sean susceptibles de generar inadmisión, se remitirá a la entidad solicitante un requerimiento de subsanación para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, subsanen los defectos identificados. En caso de no subsanar los defectos detectados, la solicitud será considerada desistida de acuerdo con el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. El órgano instructor recabará los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, referidos a la entidad solicitante, consultando a través de las correspondientes plataformas de intermediación de datos, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 23.3 de la Ley 38/2003, 17 de noviembre.

3. El órgano instructor remitirá una propuesta de admisión a trámite de las solicitudes presentadas, así como su propuesta de inadmisión y desistimiento, a la Comisión Técnica de Valoración.

4. En cada convocatoria, el órgano concedente podrá designar una entidad colaboradora para la realización de tareas relacionadas con la revisión formal de las solicitudes, seguimiento de la ejecución y revisión de la cuenta justificativa.

#### Artículo 9. **Evaluación de solicitudes admitidas.**

1. La Comisión Técnica de Valoración será el órgano colegiado encargado de examinar y evaluar las solicitudes. Según lo previsto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, estará formada por:

a) Presidenta/e: Una/un representante de la Dirección General de Agenda 2030 con nivel mínimo de Subdirector o asimilado.

b) Secretaria/o: Una/un funcionario de la Dirección General de Agenda 2030, con voz, pero sin voto que desempeñe un puesto de un nivel 26 o superior.

c) Vocales: Tres personas en representación de la Dirección General de Agenda 2030, designadas por la persona titular de la misma, que desempeñen un puesto de un nivel 26 o superior.

Las/os Vocales y la/el Secretaria/o serán nombrados a propuesta de los respectivos órganos directivos, por la persona titular de la Dirección General de Agenda 2030.

En caso de ausencia, vacante, enfermedad o cualquier otra causa justificada, las/os Vocales y la/el Secretaria/o podrán ser sustituidos por representantes del mismo rango, designados por los órganos competentes.

Cuando la/el Presidenta/e de la Comisión lo estime necesario o conveniente, podrán incorporarse a ésta, con voz, pero sin voto, expertos competentes en las áreas a las que afecte la evaluación efectuada.

La Comisión Técnica de Valoración se ajustará, en cuanto a su funcionamiento, a lo previsto en la sección 3ª del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Las decisiones de la Comisión Técnica de Valoración se adoptarán por mayoría simple.



2. La Comisión Técnica de Valoración procederá a la evaluación de las solicitudes conforme a los criterios de evaluación, estableciendo un orden de prelación y fijando la cuantía de la subvención a conceder a las solicitudes, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito presupuestario disponible.

La Comisión Técnica de Valoración establecerá una puntuación de corte mínima, siempre superior a 50 puntos, según el número de solicitudes de subvenciones, para asegurar la calidad de los proyectos y la viabilidad financiera de los mismo.

3. Una vez evaluadas las solicitudes, la Comisión Técnica de Valoración emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada, así como las solicitud inadmitidas y consideradas desistidas, y lo elevará al órgano instructor.

4. El órgano instructor, a la vista del informe de la Comisión Técnica de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que será notificada a las entidades interesadas en la forma que establezca la convocatoria.

Se concederá un plazo de diez días hábiles para presentar alegaciones de conformidad con el trámite de audiencia establecido en el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, 17 de noviembre.

Se podrá prescindir del citado trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por las entidades, en cuyo caso la propuesta de resolución formulada tendrá carácter definitivo.

5. Cuando el importe de la subvención concedido en la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figuraba en el proyecto inicialmente presentado, se podrá instar de las entidades beneficiarias a la modificación de sus proyectos, durante el plazo de alegaciones, para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención concedida, identificando, de entre las actuaciones propuestas, aquellas cuyo compromiso mantiene y que serán objeto de subvención.

La reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, manteniendo el porcentaje de financiación exigido por la convocatoria, así como los criterios de evaluación establecidos, y deberá contar con la conformidad de la Comisión Técnica de Valoración.

6. Las alegaciones presentadas en su caso por las entidades interesadas serán examinadas por la Comisión Técnica de Valoración que presentará un informe al órgano instructor. El órgano instructor elevará al órgano concedente la propuesta de resolución definitiva, en la que se expresará la relación de entidades beneficiarias para las que se propone la concesión de subvención y la cuantía, asignable a cada proyecto o iniciativa, especificando la puntuación obtenida de la evaluación. Además, se incluirá un desglose de las solicitudes inadmitidas y sus causas, las solicitudes consideradas desistidas, y aquellas solicitudes que no han alcanzado puntuación suficiente para que según las disponibilidades de crédito pueda ser beneficiarias.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de la entidad beneficiaria propuesta frente a la Administración, mientras no se haya publicado la resolución definitiva de concesión.

## Artículo 10. **Criterios objetivos de evaluación de las solicitudes.**



La evaluación de los proyectos presentados, hasta un máximo de cien puntos, se efectuará con arreglo a los criterios que se indican a continuación:

1. Impacto esperado del proyecto en relación con el diagnóstico de la situación social existente (máximo 20 puntos). Se valorará el grado de correspondencia entre el diagnóstico presentado, la magnitud del problema identificado (número de personas afectadas, indicadores de vulnerabilidad, entre otros) y el impacto previsto del proyecto, medido mediante indicadores de resultado (número de personas realojadas, porcentaje de mejora en acceso a servicios básicos, número de alojamientos construidos o reacondicionados, entre otros.).

2. Diseño del proyecto bajo criterios de accesibilidad física, eficiencia energética, durabilidad de conservación de los edificios y calidad urbanística para su adaptación al entorno urbano y ambiental en el que se encuentre (máximo 15 puntos).

3. Adaptación del proyecto para poder destinarse a un uso distinto al de alojamiento temporal cuando la circunstancias así lo requieran o se esté fuera de temporada (máximo 5 puntos).

4. Inclusión en el diseño del proyecto de una perspectiva integral de desarrollo sostenible que incorpore medidas con un impacto social, medioambiental y económico (máximo 20 puntos). Se valorará la incorporación de medidas ambientales (eficiencia energética, gestión de residuos, entre otros), sociales (igualdad de género, acceso a servicios básicos, entre otros) y económicas (empleo digno, crecimiento económico, entre otros) que estén acompañados de indicadores cuantificables.

5. Inclusión en el plan de realojo de medidas que fomenten la igualdad de trato y ayuden a eliminar cualquier indicio de discriminación por nacimiento, raza, identidad o expresión de género, sexo, identidad sexual, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social (máximo 10 puntos).

6. Calidad de las medidas incluidas en el plan de realojo e inclusión sociocultural de las personas temporeras en su entorno elaborados con participación de los servicios sociales municipales y entidades sociales (máximo 10 puntos).

7. Inclusión en el diseño del plan de realojo de medidas orientadas a generar una participación efectiva de las personas trabajadoras temporeras en instituciones y entidades sociales de su entorno (máximo 15 puntos).

8. Experiencia de las entidades en proyectos similares o relacionados con el objeto de la subvención (máximo 5 puntos).

#### Artículo 11. **Resolución de concesión.**

1. La persona titular del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, resolverá el procedimiento de concesión mediante resolución motivada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sin perjuicio de una eventual delegación en la persona titular de la Dirección General de Agenda 2030.

2. En la resolución de concesión, motivada de acuerdo con lo dispuesto en la resolución de convocatoria, se acordará la relación de entidades a las que se concede la subvención, la desestimación expresa de las restantes solicitudes y la no concesión, por desistimiento, renuncia o inadmisión, además de autorizar expresamente aquellas subcontrataciones autorizadas y su importe. Se indicará, además, la cuantía de la



subvención concedida para cada entidad beneficiaria, y el desglose específico a las entidades-ejecutantes en caso de agrupación de entidades.

La resolución de concesión incluirá una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de entidad beneficiaria, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, dado su puntuación otorgada respecto a otras de mayor puntuación.

En caso de que varias entidades obtuvieran la misma puntuación dentro de la puntuación de corte, se repartirá el importe restante del crédito disponible para esa última puntuación en proporción al importe solicitado en cada solicitud de proyecto.

En caso de que el importe concedido sea inferior a la cuantía solicitada para el proyecto, se podrá instar de las entidades beneficiarias a la reformulación de sus solicitudes mediante la presentación de una solicitud de modificación, en el plazo de diez días hábiles, para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, identificando, de entre las actuaciones propuestas, aquellas cuyo compromiso mantienen y que serán objeto de subvención.

En estos supuestos, las entidades beneficiarias podrán presentar su renuncia expresa a la subvención. El órgano concedente podrá acordar, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención a la entidad o entidades solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de las entidades beneficiarias se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas, y se haya podido realizar de forma previa al desembolso efectivo del importe concedido.

4. La resolución de concesión se publicará en los términos previstos en los artículos 18.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En todo caso, esta publicación sustituirá a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos.

La publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones se hará de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.8 b) de la misma ley y a los efectos del artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La resolución de concesión deberá publicarse en el plazo de seis meses desde la fecha de publicación en el BOE del extracto de la correspondiente resolución de convocatoria. Excepcionalmente, podrá acordarse una ampliación del referido plazo máximo de resolución y notificación, en los términos y con las condiciones establecidas en el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El vencimiento del plazo máximo sin que haya recaído resolución expresa, legitima a las entidades interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

5. La resolución de concesión de las subvenciones agota la vía administrativa, pudiendo interponerse contra ella recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación conforme a lo dispuesto en los artículos 45, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre; o directamente, recurso contencioso-administrativo ante el orden contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados de igual forma, conforme a lo previsto en los artículos 11.a) y 45 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-



Administrativa, siendo competente para conocer el recurso la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional.

6. Tras la publicación de la resolución de concesión, el órgano instructor requerirá a las entidades beneficiarias para que en un plazo de 10 días hábiles remitan los certificados de estar de estar el corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social en caso de haber denegado expresamente el consentimiento a que el órgano instructor obtenga de forma directa la acreditación de la circunstancia de estar el corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

#### **Artículo 12. *Pago de la subvención y criterios para la determinación de la cuantía individualizada.***

1. La cuantía de las subvenciones será por el importe total solicitado en el presupuesto del proyecto, excepto en el supuesto de que varias entidades obtuvieran la misma puntuación dentro de la puntuación de corte. En este supuesto, se repartirá el importe restante del crédito disponible para esa última puntuación en proporción al importe solicitado en cada proyecto.

2. Las subvenciones a que se refieren estas bases reguladoras se concederán en régimen de pagos anticipados, con el límite que, en su caso, pudiera establecer cada convocatoria, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, no exigiéndose prestación de garantía a los efectos de este último. De acuerdo con el artículo 42.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, estas subvenciones quedan exoneradas de la constitución de garantía, dado que las posibles entidades beneficiarias son Administraciones Públicas.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

A este efecto debe incluirse en el expediente que se tramite para el pago de la subvención un certificado, expedido por el órgano instructor del procedimiento, en el que se acrediten los siguientes extremos:

a) Que no ha sido emitida resolución declarativa de procedencia de reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma.

b) Que no ha sido acordada, por el órgano concedente, la retención cautelar de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar a la entidad beneficiaria y a la entidad ejecutante.

#### **Artículo 13. *Modificación de la resolución de concesión.***

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones y la obtención concurrente de subvenciones para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración Pública o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.



2. Cualquier modificación sobre las condiciones iniciales de concesión de las subvenciones y de los plazos para su ejecución, requerirán de solicitud previa motivada de la entidad beneficiaria, y la resolución favorable expresa del órgano competente.

Estas solicitudes de modificaciones podrán ser estimadas siempre y cuando no afecten a los objetivos, resultados o finalidad perseguidos por la subvención, a sus aspectos fundamentales, ni dañen derechos de terceros al suponer una variación de los elementos valorados en el proceso de concesión en concurrencia competitiva.

Solo podrán autorizarse modificaciones que supongan adaptaciones del proyecto ante circunstancias que alteren o dificulten el normal desarrollo de la actuación, sin que suponga la alteración de sus objetivos ni de sus resultados planificados en el proyecto.

3. Las solicitudes de modificación deberán presentarse cumplimentando los modelos normalizados del tipo de modificación que corresponda y que estarán disponibles en el sitio web del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030.

4. En caso de solicitud de ampliación del plazo de ejecución no podrá exceder de la mitad del mismo, y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros, en cumplimiento con el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. En caso de solicitud de modificación del presupuesto del proyecto, ya sea una modificación de los importes de los conceptos presupuestarios, la reducción de los importes a ejecutar con su correspondiente solicitud de devolución de importes, o la modificación de la financiación propia o recepción de subvenciones públicas o ingresos privados destinados al mismo proyecto, deberá cumplir las mismas condiciones establecidas para las modificaciones generales del presente artículo.

6. Las modificaciones, independientemente de qué tipo, podrán solicitarse antes del final del plazo de ejecución del proyecto subvencionado. Estas solicitudes podrán ser denegadas por su falta de justificación, por afectar a criterios evaluados en la fase de concurrencia competitiva, por perjudicar derechos de terceros, o por tratarse de modificaciones que al ser requeridas en el periodo final del plazo de ejecución carecieran de utilidad real para la correcta ejecución del proyecto.

7. En ningún caso, ningún tipo de modificación podrá suponer un aumento de la cuantía total de la subvención concedida, ni la citada modificación podrá ser aplicada a la financiación de conceptos de gasto no subvencionables.

La resolución de modificación solicitada se dictará por la persona titular del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, sin perjuicio de una eventual delegación en la persona titular de la Dirección General de Agenda 2030, y se notificará en el plazo de treinta y tres días hábiles a contar desde la fecha de su presentación. Transcurrido el plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud de modificación por silencio administrativo negativo de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, teniendo a todos los efectos la consideración de acto administrativo finalizador



del procedimiento y sin perjuicio de la obligación de dictar resolución expresa confirmatoria del mismo.

La resolución de modificación pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, o bien ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en la forma y plazo previstos en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

#### Artículo 14. **Compatibilidad con otras ayudas.**

Las subvenciones reguladas en estas bases reguladoras serán compatibles con la percepción de cualquier otra subvención, ayuda, ingresos o recursos para la misma finalidad procedente de cualesquier Administraciones, entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre y cuando aisladamente o en conjunto no supere el coste total del proyecto. Un gasto no podrá ser financiado por dos fuentes de financiación si no se determina una división y separación de importes del gasto entre las fuentes de financiación. En ningún caso, la financiación de un gasto puede producir la sobrefinanciación del mismo. En caso de producirse esta sobrefinanciación, procederá su reintegro a la Administración en la proporción que corresponda, junto con el interés de demora, en los términos establecidos en el artículo 34 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

La percepción de estas otras ayudas deberá ponerse en conocimiento del órgano instructor en el momento en que se produzca, ya sea antes o durante la ejecución del proyecto, aportando la correspondiente resolución de concesión.

#### Artículo 15. **Gastos subvencionables.**

1. Las subvenciones solo podrán cubrir los gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y que resulten estrictamente necesarios, que se efectúen dentro del plazo de ejecución del proyecto, y se abonen con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de la justificación de la subvención establecido en cada convocatoria.

2. Solo serán subvencionables, de forma general, los gastos que se realicen dentro del plazo concedido para la ejecución de la misma en la convocatoria correspondiente, a excepción de las siguientes reglas:

a) Podrán subvencionarse gastos realizados desde la publicación del extracto en BOE de la resolución de la convocatoria, siempre que se justifique la vinculación de estos al proyecto subvencionado.

b) Los gastos vinculados al informe de auditor deberán ser realizados tras la finalización del periodo de ejecución.

3. Los pagos deberán ser efectuados de manera ordinaria en los plazos establecidos en Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Excepcionalmente, se podrán presentar justificantes de pagos hasta la fecha de finalización del periodo de justificación. Este justificante de pago debe estar acompañado de una justificación del motivo por el que no pudo ser abonado en los plazos previstos en la citada norma.



4. Los gastos subvencionables se regirán por lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y se especificarán de forma pormenorizada en el Manual de Justificación disponible en la web del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030. Los gastos podrán ser compensados entre conceptos y partidas, siempre de manera justificada en la memoria económica. Los gastos subvencionables podrán responder a alguno de los siguientes conceptos y partidas:

a) Concepto de Personal. En este concepto se podrán incluir los gastos derivados del pago de las retribuciones al personal vinculado al proyecto, así como las del personal, ajeno a la entidad, con contrato de arrendamiento de servicios. Los gastos de personal imputados deberán justificarse mediante partes de trabajo firmados por el personal participante reflejando las horas de dedicación de la jornada a la actividad subvencionada..

Las retribuciones del personal imputado no podrán exceder de los importes establecidos en cada convocatoria para las correspondientes categorías establecidas en el Convenio Único para el personal laboral de la Administración General del Estado, o en su caso, en el convenio colectivo del sector del sector. Las limitaciones de este concepto estarán especificadas de forma pormenorizada en el Manual de Justificación disponible en la web del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030. En este concepto se podrán incluir:

1º Partida de gastos derivados del pago de las retribuciones del personal adscrito al cumplimiento del proyecto subvencionado. Únicamente se podrá imputar gasto de personal de aquel personal que tenga vinculación con la ejecución del proyecto.

Únicamente podrán ser objeto de subvención hasta el importe de las retribuciones fijado en la correspondiente convocatoria para cada grupo profesional. En caso de que las retribuciones del personal sean superiores a las indicadas, el excedente será sufragado con financiación propia de la entidad.

A estas retribuciones se sumarán los gastos de Seguridad Social correspondientes a la entidad y su total constituirá el gasto subvencionable.

Las entidades locales no podrán financiar gastos de personal con relación estatutaria y/o administrativa que se consideren de estructura al desempeñar funciones de servicios comunes dentro de la entidad, dado que esta financiación supondría sobrefinanciación del gasto al estar previamente planificado dentro de los presupuestos ordinarios de la entidad.

2º Partida de gastos de personal, ajeno a la entidad, con contrato de arrendamiento de servicios o que realice una colaboración esporádica, siempre que tengan vinculación justificada con la ejecución del proyecto.

b) Concepto de Actividades. En este concepto se incluirán los gastos derivados de la realización del proyecto subvencionado, siempre que se puedan determinar y sean necesarios para la ejecución del proyecto. Las limitaciones de los gastos de este concepto se encuentran especificadas en el Manual de Justificación disponible en la web del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030. Este concepto se desglosa en las siguientes partidas:

1º Partida de Dietas y gastos de viajes: Podrán justificarse con cargo a este concepto exclusivamente las dietas y gastos de viaje del personal adscrito al proyecto.



Los desplazamientos, alojamiento y manutención deberán ser indispensables para la ejecución del proyecto y no sustituibles por otra alternativa más económica, hasta el máximo correspondiente al Grupo 2 de dietas contemplado en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio. Las dietas y gastos de viaje podrían ser objeto de subvención siempre que no superen el diez por ciento del importe total subvencionado del proyecto.

Esta esencialidad del gasto deberá ser justificada, así como la justificación del cumplimiento de los principios de eficacia, eficiencia y economía, pudiendo no admitirse gastos que sean muy superiores al coste medio del mismo servicio o bien.

2º Partida de Material fungible, artículos de suministros y consumo, que serán subvencionables en base a costes reales incurridos, soportados por facturas con vinculación al proyecto.

3º Partida de Adquisición o alquiler de material inventariable y bibliográfico necesarios para la realización del proyecto.

4º Partida de Alquiler de bienes inmuebles utilizados para el desarrollo del proyecto, distintos a la sede de la entidad beneficiaria.

5º Partida de Inversiones, tanto construcción como reforma, en bienes inscribibles en un registro público (adquisición, construcción, rehabilitación y mejora) que se deberá justificar su carácter imprescindible y su vinculación con la obtención de los logros previstos para la actividad. El periodo durante el cual la entidad beneficiaria deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se le concedió la subvención será de 5 años.

6º Partida de Gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales o registrales, los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado, incluido los gastos de administración específicos, podrán ser subvencionados si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación y ejecución de la misma.

7º Partida de Subcontrataciones de ejecución de actividades identificadas como esenciales en el proyecto.

8º Partida de Gastos de publicidad y difusión de las actividades realizadas, aunque sean realizadas mediante contratos, los cuales no serán considerados subcontrataciones.

9º Partida de Gastos de contratos de servicios profesionales ligados a acciones no esenciales o auxiliares de la ejecución del proyecto, que no supongan la ejecución directa de una actividad. Estos contratos no serán considerados como subcontratación.

10º Partida de Gastos del Informe de auditor ROAC, no pudiendo superar esta el 1,5% del importe solicitado.

11º Partida de Otros gastos relacionados directamente con la actividad subvencionada.

#### 5. En ningún caso serán gastos subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.
- d) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación y los impuestos personales sobre la renta.



6. No podrán imputarse a la subvención los gastos originados por las actividades realizadas en la condición de integrantes de la Junta Directiva u órgano de gobierno correspondiente de la entidad, excepto que sean realizados como empleados/as de la entidad y no reciban remuneración alguna por su condición de integrantes de la Junta Directiva u órgano de gobierno.

#### Artículo 16. **Subcontratación.**

1. La realización de la actividad subvencionada es obligación personal de la entidad beneficiaria sin otras excepciones que las establecidas en las presentes bases reguladoras, dentro de los límites y con los requisitos fijados en los artículos 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. Por razón de la naturaleza de las actividades que integran el proyecto, podrán ser objeto de subcontratación hasta un cien por cien del importe total de la actividad subvencionada. La voluntad de subcontratar por parte de la entidad solicitante de la subvención podrá incorporarse en la solicitud de la subvención. La resolución de concesión podrá autorizar expresamente las subcontrataciones que la entidad hubiera previsto en la solicitud siempre que hubiera identificado expresamente las actividades objeto de subcontratación, razón material y técnica, y su reflejo en el presupuesto.

Dicha subcontratación se ajustará, en todo caso, a las normas y condiciones impuestas en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

3. Los procedimientos de contratación de los suministros, obras y/o servicios necesarios para la ejecución de los proyectos estarán sometidos a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

La entidad beneficiaria deberá disponer, para su posible verificación, de toda la documentación del procedimiento de contratación, especialmente, de los criterios de evaluación, la justificación de la selección de la oferta económicamente más ventajosa y las comunicaciones con las partes ofertantes. Asimismo, en el caso de contrato menor, la documentación justificativa relativa a la adjudicación y, en el caso de utilizarse el procedimiento de urgencia, aquella que justifique dicha urgencia.

4. La justificación de la subcontratación se incorporará junto al resto de documentos de la cuenta justificativa dentro del plazo de justificación. En ella, se aportará la siguiente documentación relativa a la subcontratación:

a) El contrato objeto de subcontratación formalizado por las partes con posterioridad a la autorización por el órgano instructor.

b) La relación de las tres ofertas solicitadas a los diferentes proveedores en cumplimiento del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el que se identifique la justificación de la elección de la oferta adjudicataria.

c) La documentación acreditativa de que la entidad con la que se ha contratado la realización de las actividades se encontraba al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.



d) Una declaración responsable de quien ostente la representación legal de la entidad con la que se ha contratado la realización de la actividad que acredite que la entidad subcontratada no se encontraba incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria de las subvenciones en el momento de la celebración del contrato, según lo establecido en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y que en la misma no concurre ninguna de las causas previstas en los párrafos b), c), d) y e) del artículo 29.7 del mismo texto legal.

#### Artículo 17. **Obligaciones de las entidades beneficiarias de las subvenciones.**

1. Sin perjuicio de las obligaciones específicas que establezca la convocatoria en atención al objeto, condiciones y finalidad de la subvención, las entidades beneficiarias de las subvenciones estarán obligadas a:

a) Presentar la cuenta justificativa ante el órgano instructor en los plazos y condiciones que se determinan en las cláusulas de cada convocatoria, en la que se justifique el cumplimiento de los requisitos y condiciones económicas, así como la correcta realización técnica de las actividades y cumplimiento de los objetivos previstos en el proyecto, así como el cumplimiento de sus resultados previstos o la justificación razonada de su desviación en la implementación del proyecto.

b) Facilitar cuantas actuaciones de comprobación se requieran por parte del órgano concedente de la subvención. Asimismo, quedarán obligadas a facilitar cuanta información les sea demandada y sometidos al control financiero que corresponde a la Intervención General de la Administración del Estado y al previsto en la legislación del Tribunal de Cuentas.

c) Comunicar al órgano concedente, tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la subvención, la obtención de otras subvenciones y ayudas destinadas a la ejecución del mismo proyecto, procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, así como su importe y la aplicación concreta de tales fondos a las actividades incluidas en el proyecto subvencionado.

d) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma establecida en estas bases reguladoras.

e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados, así como cuantos estados contables y registros específicos puedan ser exigidos en las correspondientes convocatorias con el fin de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

g) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos recogidos en estas bases reguladoras.

h) Realizar la adecuada publicidad de carácter público de la subvención concedida para la realización del proyecto, en los términos y condiciones determinados en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, mediante medidas de difusión tales como la inclusión de la imagen institucional del Ministerio concedente y del símbolo de la Agenda 2030, leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios



electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación u otras que resulten adecuadas al objeto subvencionado y de eficacia equivalente a las mencionadas. Los logotipos de imagen institucional estarán disponibles en la web del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030.

2. El incumplimiento de las anteriores obligaciones, así como de las que específicamente establezcan las correspondientes convocatorias, producirá la pérdida del derecho al cobro de la subvención otorgada, o el reintegro de las cantidades percibidas junto con el interés de demora asociado, y dará lugar, en su caso, a la exigencia de las responsabilidades que legalmente correspondan y el régimen sancionador ante infracciones señaladas en estas bases reguladoras.

#### Artículo 18. **Justificación de la subvención.**

1. Finalizada la ejecución del proyecto, la entidad beneficiaria tiene la obligación de presentar la cuenta justificativa de la correcta ejecución del proyecto subvencionado.

2. El plazo de presentación de la justificación será de tres meses contados a partir del día siguiente al de la finalización del periodo de ejecución del proyecto o de la realización de la actividad correspondiente, que deberá ser presentada ante el órgano instructor, sin perjuicio de la posibilidad que asiste a la entidad beneficiaria de solicitar una ampliación de plazo por un período que no podrá exceder de la mitad del mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros, en cumplimiento con el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Para la justificación relacionada con contratos de obra, tras la finalización de todas las obras, la entidad beneficiaria deberá notificar al órgano instructor la finalización de las mismas, así como el certificado de afectación al objeto de la subvención antes de 4 años desde la fecha de finalización del plazo de ejecución.

Si vencido el plazo de justificación de tres meses desde la finalización del plazo de ejecución o de la ampliación del plazo prevista en el apartado anterior, en su caso, la entidad no hubiese presentado los correspondientes documentos, se le requerirá para que los aporte en el plazo de quince días hábiles de acuerdo con el artículo 23.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, comunicándole que, transcurrido el mismo sin atender el requerimiento, se entenderá incumplida la obligación de justificar con las consecuencias previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en su Reglamento.

3. Los documentos justificativos del gasto deberán cumplir las condiciones indicadas en estas bases reguladoras, en las convocatorias y en el Manual de Justificación que será publicado en la web del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030.

4. En el caso de proyectos plurianuales, las entidades beneficiarias deberán presentar un informe anual de seguimiento que permita al órgano concedente realizar un seguimiento adecuado de la actividad subvencionada. Estos informes de seguimiento tendrán el carácter de justificación provisional que deberán ser incorporados en la cuenta justificativa final del proyecto a presentar tras el periodo de ejecución.



5. Para proyectos cuyo importe de subvención concedido sea inferior a 60.000 euros, la justificación de las subvenciones deberá efectuarse por el importe total de la subvención concedida, mediante la presentación de la cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto según lo dispuesto en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

La cuenta justificativa que la entidad beneficiaria deberá presentar al órgano convocante estará compuesta por la siguiente documentación:

a) Una memoria técnica firmada por la persona representante legal que justifique el cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas, el cumplimiento de los objetivos previstos, el grado de cumplimiento de los indicadores establecidos para el seguimiento, así como los resultados obtenidos, o en su caso la justificación de la desviación de los resultados previstos. En esta memoria se podrán incluir documentos digitales, fotografías o vídeos mediante enlaces de descarga o enlaces a repositorios en nubes de almacenamiento digital, que permitan una mejor clarificación y justificación de las actividades efectivamente realizadas en cumplimiento del proyecto subvencionado.

b) Una memoria económica firmada por la persona representante legal que justifique el coste de las actividades realizadas. Esta memoria económica deberá contener un desglose de gastos imputados a la subvención, debidamente agrupados por conceptos de gasto, con la identificación del número del justificante de gasto, su importe, fecha de emisión, nombre del emisor de la factura y fecha de pago. En su caso, se identificará los gastos sufragados mediante financiación propia, y otras subvenciones u otros ingresos recibidos que hayan sido destinados a financiar la misma actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia. Y deberá estar acompañada por la siguiente documentación:

1º. Todos los justificantes de gastos ya sean facturas u otros documentos con valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con la misma eficacia administrativa que cumpla con lo exigido por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, incorporados en la Memoria Económica, así como todos los justificantes o documentos acreditativos del pago.

Los justificantes de gastos deberán identificar su vinculación con el proyecto mediante la incorporación del nombre y número de identificación fiscal de la entidad y el número de expediente del proyecto dentro del justificante de gasto, o cualquier otra forma que identifique la imputación y vinculación del justificante de gasto a la subvención concedida.

No se podrán admitir justificantes de gastos sin identificación de la vinculación del proyecto subvencionado.

Además de la vinculación del proyecto, los justificantes de gastos deberán incluir como mínimo la siguiente información: número de factura; datos identificativos de la entidad expedidora; datos identificativos de la entidad beneficiaria; descripción detallada del gasto; precio unitario de la operación; IVA correspondiente con el importe desglosado; lugar y fecha de emisión; forma de pago, ya sea transferencia bancaria, en metálico o cheque. En caso de ser realizado en metálico, el justificante de gasto deberá ir sellado con un sello del expedidor que identifique que ha sido efectivamente pagado y su fecha de pago.



2º. Todos los justificantes de pagos y su relación numérica que los vincule a su justificante de gasto correspondiente. Los justificantes de pagos podrán ser aportados mediante un documento que identifique un desglose de transferencias bancarias. Este documento deberá ser acompañado de una relación numérica o explicación que identifique la vinculación de cada transferencia con un justificante de gasto específico para una mayor facilidad en su revisión.

Los justificantes de pagos deberán incluir como mínimo la siguiente información: En caso de realizarse por transferencia bancaria, se aportará comprobante bancario con desglose de cada de pago y su identificación con cada justificante de gasto correspondiente. En caso de pago en metálico, se aportará sello de pagado por la entidad expedidora de la factura y su fecha de pago, o recibí con firma original de la persona receptora. En caso de pago telemático como nóminas abonadas por transferencia bancaria, cotizaciones a la Seguridad Social, ingresos por retenciones del Impuestos sobre la Renta de Personas Físicas (IRPF), entre otros, se aportará comprobante bancario con identificación de la vinculación con cada pago.

4º. Certificado de tasación independiente debidamente acreditada e inscrita en el correspondiente registro oficial, en el caso de la adquisición de bienes inmuebles.

5º. Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la entidad beneficiara debe haber solicitado en caso de autorización previa de subcontratación, así como la documentación vinculada a subcontrataciones que especifica estas bases reguladoras.

6º. Cualquier otra documentación que se determine en las convocatorias y en el Manual de Justificación que será publicado en la web del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030.

c) En el caso de proyectos plurianuales, todos los informes anuales de seguimiento señalados en el artículo 18.4 de las presentes bases.

6. Para proyectos cuyo importe de subvención concedido sea igual o superior a 60.000 euros, la justificación de las subvenciones deberá efectuarse por el importe total de la subvención concedida, mediante la presentación de la cuenta justificativa con aportación de informe de auditor según lo dispuesto el artículo 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y de acuerdo con las presentes bases reguladoras.

Para ello, la entidad beneficiaria deberá remitir al auditor todas las facturas o cualquier otro documento probatorio válido en derecho, debidamente cumplimentado.

La cuenta justificativa que la entidad beneficiaria deberá presentar al órgano convocante estará compuesta por la siguiente documentación:

a) Una memoria técnica firmada por la persona representante legal que justifique el cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas, el cumplimiento de los objetivos previstos, así como los resultados obtenidos, o en su caso la justificación de la desviación de los resultados previstos. En esta memoria se podrán incluir documentos digitales, fotografías o vídeos mediante enlaces de descarga o enlaces a repositorios en nubes de almacenamiento digital, que permitan una mejor clarificación y justificación de las actividades efectivamente realizadas en cumplimiento del proyecto subvencionado.



b) Una memoria económica firmada por la persona representante legal que justifique el coste de las actividades realizadas. Esta memoria económica deberá contener un desglose de gastos imputados a la subvención, debidamente agrupados por conceptos de gasto, con la identificación del número del justificante de gasto, su importe, fecha de emisión, nombre del emisor de la factura y fecha de pago. En su caso, se identificará los gastos sufragados mediante financiación propia, y otras subvenciones u otros ingresos recibidos que hayan sido destinados a financiar la misma actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia.

Las memorias técnica y económica deberán estar firmadas por la persona representante legal.

La presentación electrónica de la referida documentación no exime a las entidades beneficiarias de conservar los justificantes de gasto y pago, informes de auditoría, u otra documentación, por si les fueran requeridos posteriormente por el órgano instructor y responsable del seguimiento o, al realizar las actividades de control legalmente previstas, por la Intervención General de la Administración del Estado o el Tribunal de Cuentas.

c) En el caso de proyectos plurianuales, todos los informes anuales de seguimiento señalados en el artículo 18.4 de las presentes bases.

d) Un Informe de auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC), dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, realizado siguiendo el modelo normalizado proporcionado por el órgano instructor y de acuerdo con la Orden EHA/1434/2007 de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones. Para la realización de este informe, la entidad beneficiaria deberá remitir al auditor ROAC toda la documentación probatoria compuesta por justificantes de gasto y pagos que se especifican en el siguiente párrafo.

La documentación probatoria compuesta por los justificantes de gasto y pagos que se detallada en Memoria económica permanecerá en poder de la entidad beneficiaria, y que deberá ser remitida al auditor se compondrá de la siguiente documentación:

1º. Todos los justificantes de gastos ya sean facturas u otros documentos con valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con la misma eficacia administrativa que cumpla con lo exigido por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, incorporados en la Memoria Económica, así como todos los justificantes o documentos acreditativos del pago.

Los justificantes de gastos deberán identificar su vinculación con el proyecto mediante la incorporación del nombre y número de identificación fiscal de la entidad y el número de expediente del proyecto dentro del justificante de gasto, o cualquier otra forma que identifique la imputación y vinculación del justificante de gasto a la subvención concedida.

No se podrán admitir justificantes de gastos sin identificación de la vinculación del proyecto subvencionado.

Además de la vinculación del proyecto, los justificantes de gastos deberán incluir como mínimo la siguiente información: número de factura; datos identificativos del expedidor; datos identificativos de la entidad beneficiaria; descripción detallada del gasto; precio unitario de la operación; IVA correspondiente con el importe desglosado; lugar y



fecha de emisión; forma de pago, ya sea transferencia bancaria, en metálico o cheque. En caso de ser realizado en metálico, el justificante de gasto deberá ir sellado con un sello del expedidor que identifique que ha sido efectivamente pagado y su fecha de pago.

2º. Todos los justificantes de pagos y su relación numérica que los vincule a su justificante de gasto correspondiente. Los justificantes de pagos podrán ser aportados mediante un documento que identifique un desglose de transferencias bancarias. Este documento deberá ser acompañado de una relación numérica o explicación que identifique la vinculación de cada transferencia con un justificante de gasto específico para una mayor facilidad en su revisión.

Los justificantes de pagos deberán incluir como mínimo la siguiente información: En caso de realizarse por transferencia bancaria, se aportará comprobante bancario con desglose de cada de pago y su identificación con cada justificante de gasto correspondiente. En caso de pago en metálico, se aportará sello de pagado por el expedidor de la factura y su fecha de pago, o recibí con firma original del receptor. En caso de pago telemático como nóminas abonadas por transferencia bancaria, cotizaciones a la Seguridad Social, ingresos por retenciones del IRPF, entre otros, se aportará comprobante bancario con identificación de la vinculación con cada pago.

3º Los costes indirectos (o gastos de funcionamiento ordinarios) de la entidad podrán ser subvencionables como máximo hasta un diez por ciento de la subvención concedida, siempre que se correspondan con el periodo en el que efectivamente se ejecutó el proyecto subvencionado. Los gastos de funcionamiento ordinarios se justificarán a tanto alzado, aportando las facturas de los gastos e indicando el porcentaje de imputación de cada uno de ellos o su importe total. Dado que este concepto no es subvencionable para entidades públicas, estas no podrán presentar costes indirectos en su justificación.

4º. Certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, en el caso de la adquisición de bienes inmuebles.

5º. Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la entidad beneficiaria debe haber solicitado en caso de autorización previa de subcontratación, así como la documentación vinculada a subcontrataciones que especifica estas bases reguladoras.

6º. Cualquier otra documentación que se determine en el Manual de Justificación que será publicado en la web del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030.

Los documentos justificativos del gasto que deben ser remitidos al auditor deberán cumplir las condiciones indicadas en el manual de justificación de cada convocatoria, que estará disponible en el sitio web del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, y haber sido emitidos en los plazos establecidos en cada caso.

El órgano encargado de la revisión de la cuenta justificativa podrá requerir a la entidad beneficiaria para que aporte la documentación justificativa remitida al auditor, así como cualquier otra documentación que se considere necesaria para la justificación de la subvención.

7. El órgano instructor podrá requerir a la entidad beneficiaria para que aporte cualquier otra documentación que se considere necesaria para la justificación de la subvención.

El órgano instructor podrá comprobar, a través de técnicas de muestreo, los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir a la entidad beneficiaria la remisión de los justificantes de gasto y pago seleccionados en la muestra.



## Artículo 19. **Actuaciones de comprobación y control.**

1. El control del cumplimiento del objeto, condiciones y finalidad de la subvención se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 14.1 c) y 32.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, según las actuaciones de control, seguimiento y evaluación que expresamente determine el órgano concedente.

2. Cuando el órgano instructor aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por la entidad beneficiaria, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de 10 días hábiles para su subsanación. Este requerimiento de subsanación interrumpirá el plazo de prescripción del derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro de la subvención al tratarse de una acción formal de la Administración conducente a determinar la existencia de alguna de las causas de reintegro, en cumplimiento del artículo 39 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

## Artículo 20. **Renuncias totales o parciales a la subvención.**

1. Durante la fase de ejecución del proyecto, y ante incidencias no planificadas en la solicitud de convocatoria, la entidad beneficiaria podrá solicitar mediante modelo normalizado disponible en la web del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, la renuncia total o parcial de los importes de la subvención no ejecutados.

2. El órgano instructor remitirá una resolución de aceptación de la renuncia con el importe a reintegrar más los intereses de demora, que estará acompañada por un documento cobratorio modelo 069 con el importe total a reintegrar por la entidad beneficiaria, que incluirá el reintegro de las cantidades a las que se renuncia y del interés de demora aplicable en materia de subvenciones en base al tipo de interés legal dinero incrementado en un 25 por ciento, de acuerdo con el artículo 38.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y con la Ley de Presupuestos Generales del Estado. Este importe de intereses de demora será calculado desde el momento de pago de la subvención hasta la fecha de entrada en la aplicación digital establecida en cada convocatoria o, en su defecto, en el Registro Electrónico General de la solicitud de renuncia total o parcial y en cumplimiento de los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como del capítulo I del título III de su Reglamento, dado que el retraso imputable a la Administración en la tramitación del expediente no puede generar un aumento del importe de interés de demora que suponga un mayor gravamen al interesado.

## Artículo 21. **Reintegros y criterios de graduación de los incumplimientos.**

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y del interés de demora correspondiente desde el momento de pago de la subvención hasta la fecha de la resolución del procedimiento de reintegro, o la fecha en que el deudor solicite formalmente el ingreso del reintegro si es anterior a ésta, en los supuestos establecidos en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en el capítulo I del título III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. La justificación parcial o el incumplimiento parcial por la entidad beneficiaria de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, dará lugar a un



reintegro proporcional de la subvención otorgada, siempre que la correcta ejecución de las actividades del proyecto se estime superior al setenta y cinco por ciento del importe concedido. En caso de no alcanzar este límite, se procederá al reintegro total de la subvención concedida por el órgano concedente.

En todo caso, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.3.n) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se establecen los siguientes criterios para la graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención con los porcentajes a reintegrar en cada caso:

a) Obtención de la subvención falseando datos u ocultando condiciones. Porcentaje a reintegrar: cien por ciento.

b) Incumplimiento total de los fines y objetivos para los que se presentó la solicitud. Porcentaje a reintegrar: cien por ciento.

c) Incumplimiento parcial de los fines, objetivos o resultados para los que se presentó la solicitud, bajo el principio de proporcionalidad. Porcentaje a reintegrar proporcional a los objetivos o resultados no cumplidos, o a las actividades no ejecutadas de acuerdo al proyecto aprobado.

d) No aportación de justificante de gasto o pago, u otro documento probatorio que justifique la realización material de gasto vinculado a actividades. Porcentaje a reintegrar: importe del gasto carente de aportación de documento probatorio.

e) Incumplimiento parcial por ausencia de solicitud de las ofertas requeridas por el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Porcentaje a reintegrar: importe del objeto de contrato que no contemple la solicitud de ofertas.

f) Incumplimiento de las medidas de difusión contenidas en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en estas bases reguladoras relativas al uso de la imagen institucional. Porcentaje a reintegrar: veinte por ciento.

g) Incumplimiento de la obligación de justificación. Porcentaje a reintegrar: cien por ciento.

3. El procedimiento para el reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en los artículos 94 a 101 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

4. La obligación de reintegro será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles de acuerdo con el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

## Artículo 22. Régimen sancionador.

1. El régimen sancionador se aplicará por la comisión de las infracciones administrativas contempladas en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, a aquellas personas que sean responsables de las mismas.

2. La imposición de las sanciones en materia de subvenciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se dará audiencia a la persona interesada antes de dictarse el acuerdo correspondiente y que será tramitado conforme a lo dispuesto en el título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el capítulo III del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, así como en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el título IV del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.



### Artículo 23. **Protección de datos de carácter personales.**

Para solicitar el acceso, la rectificación, supresión, limitación del tratamiento u oposición del tratamiento de datos de carácter personal relacionados con el procedimiento de esta orden, en el caso de que se den los requisitos del Reglamento General de Protección de Datos y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personal y garantía de los derechos digitales, puede dirigir un escrito a la Dirección General de Agenda 2030 a: [subvencionessea2030@dscg.gob.es](mailto:subvencionessea2030@dscg.gob.es)

#### Disposición final primera. **Título competencial.**

Esta orden ministerial se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1, reglas 1ª, 13ª, y 23ª de la Constitución Española, que confieren al Estado la competencia exclusiva en la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales; en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica; y en la legislación básica sobre protección del medioambiente, respectivamente.

#### Disposición final segunda. **Entrada en vigor.**

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, XX de xx de 2025.- El Ministro de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030.



**MEMORIA DE ANÁLISIS  
DE IMPACTO NORMATIVO**

**PROYECTO DE ORDEN MINISTERIAL POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LA ERRADICACIÓN DE ASENTAMIENTOS IRREGULARES DE PERSONAS TRABAJADORAS TEMPORERAS PARA ENTIDADES LOCALES.**



## ÍNDICE

- I. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA
  - A) MOTIVACIÓN
  - B) OBJETIVOS
  - C) ALTERNATIVAS
  - D) ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN
  
- II. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.
  - A) CONTENIDO
  - B) ANÁLISIS JURÍDICO
  - C) DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN
  
- III. ANÁLISIS DE IMPACTOS
  - A) ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ÓRDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS
  - B) IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO
  - C) DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS
  - D) IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO, EN LA INFANCIA, EN LA ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA
  - E) OTROS IMPACTOS DESTACABLES



**PROYECTO DE ORDEN DSA/(...)/2025 DE (...) DE (...) POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LA ERRADICACIÓN DE ASENTAMIENTOS IRREGULARES DE PERSONAS TRABAJADORAS TEMPORERAS PARA ENTIDADES LOCALES.**

**FICHA RESUMEN EJECUTIVO**

<b>Ministerio/ Órgano Proponente</b>	MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES, CONSUMO Y AGENDA 2030	<b>Fecha</b>	septiembre de 2025
<b>Título de la norma</b>	PROYECTO DE ORDEN DSA/(...)/2025 DE (...) DE (...) POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LA ERRADICACIÓN DE ASENTAMIENTOS IRREGULARES DE PERSONAS TRABAJADORAS TEMPORERAS PARA ENTIDADES LOCALES.		
<b>Tipo de Memoria</b>	Abreviada <input type="checkbox"/> Normal <input checked="" type="checkbox"/>		
<b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>			
<b>Situación que se regula</b>	Bases reguladoras de las subvenciones a conceder, en régimen de concurrencia competitiva, por la Dirección General de Agenda 2030, con cargo a los créditos de sus presupuestos, a proyectos de Entidades Locales que contribuyan a la erradicación de asentamientos irregulares de personas trabajadoras temporeras.		
<b>Objetivos que se persiguen</b>	Financiar proyectos relativos al acondicionamiento y la puesta a disposición de inmuebles destinados a alojamientos de acogida temporal y no permanente para personas trabajadoras temporeras residentes en asentamientos irregulares		
<b>Principales alternativas consideradas</b>	No existen alternativas no regulatorias para solucionar la problemática planteada, en cumplimiento de la sentencia núm. 672/2024 de Sala de lo Contencioso-Administrativo, de la Sección tercera del Tribunal Supremo.		
<b>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURIDICO</b>			
<b>Tipo de norma</b>	Orden Ministerial		
<b>Estructura de la Norma</b>	El proyecto de Orden consta de un preámbulo, veintitrés artículos y dos disposiciones finales.		
<b>Informes recabados</b>	Una vez sean recabados los informes preceptivos, se añadirán en el presente apartado.		
<b>Trámite de audiencia</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Se ha llevado a cabo el trámite de consulta pública previa previsto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, obteniendo una respuesta, siendo considerada en la redacción del texto y la MAIN.</li><li>- Se considera necesario efectuar el trámite de audiencia e información pública del texto de la norma previsto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre del Gobierno, para garantizar la protección de intereses legítimos de las personas.</li></ul>		
<b>ANÁLISIS DE IMPACTOS</b>			
<b>Adecuación al orden de competencias</b>	Este proyecto normativo se dicta al amparo del artículo 149.1. 1ª, de la Constitución Española, que otorga al Estado competencia exclusiva en la regulación de condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales.		
<b>Impacto económico y presupuestario</b>	Efectos sobre la economía en general	Del contenido del proyecto no se deriva incidencia directa sobre la economía en general	



	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> supone una reducción de cargas administrativas: Cuantificación estimada: <input checked="" type="checkbox"/> incorpora nuevas cargas administrativas: Cuantificación estimada: 25.450,00 € <input type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas
	Desde el punto de vista de los presupuestos la norma: <input checked="" type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales	<input checked="" type="checkbox"/> Implica un gasto <input type="checkbox"/> Implica un ingreso
<b>Impacto de Género</b>	La norma tiene un impacto de género	<input type="checkbox"/> Negativo
		<input type="checkbox"/> Nulo
		<input checked="" type="checkbox"/> Positivo
<b>Impacto en la infancia, en la adolescencia</b>	La norma tiene un impacto en la infancia y la adolescencia	<input type="checkbox"/> Negativo
		<input type="checkbox"/> Nulo
		<input checked="" type="checkbox"/> Positivo
<b>Impacto en la Familia</b>	La norma tiene un impacto en la familia	<input type="checkbox"/> Negativo
		<input type="checkbox"/> Nulo
		<input checked="" type="checkbox"/> Positivo
<b>Otros impactos destacables</b>	No se esperan otros	

Teniendo en cuenta los criterios establecidos en la guía metodológica para la elaboración de la memoria de análisis de impacto normativo, aprobada por Acuerdo de Consejo de Ministros, en su reunión de 11 de diciembre de 2009, y de conformidad con el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, se exponen a continuación los aspectos más relevantes de la norma que se pretende aprobar.

## I) OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

### A) MOTIVACIÓN

La reducción de las situaciones de pobreza y de precariedad en el ámbito laboral constituyen uno de los objetivos prioritarios de la actual agenda internacional de desarrollo sostenible con la adopción, en el año 2015, de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030, a través de la Resolución A/RES/70/1 de la Asamblea General de las Naciones Unidas "Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible".



Desde el año 2001, el Defensor del Pueblo ha denunciado en sus informes anuales la situación de infravivienda de las personas trabajadoras temporeras agrícolas, sin acceso a servicios básicos como agua potable, electricidad, saneamiento o atención sanitaria adecuada. En los informes anuales de 2020 y 2021 resaltó la persistencia de asentamientos chabolistas y la falta de coordinación institucional, y con la Resolución sobre asentamientos de temporeros realizó una recomendación a todas las administraciones para incrementar recursos para servicios básicos como agua, luz y saneamiento. En el 2021, el Informe Anual del Defensor del Pueblo Andaluz señaló la necesidad de constituir un sistema de alojamientos temporales para este colectivo, alertando de la falta de financiación para infraestructura de alojamiento temporal.

En el ámbito internacional, el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la extrema pobreza y los derechos humanos publicó en 2020 una Declaración sobre la conclusión de su visita oficial a España entre el 27 de enero y el 7 de febrero de dicho año. En la declaración alertó de la especial vulnerabilidad de la población inmigrante y, más concretamente, de las personas trabajadoras temporeras que viven en asentamientos irregulares. A través de este llamamiento, el Relator Especial de las Naciones Unidas puso el foco en las duras condiciones de vida de estos asentamientos, lejanos a suministros de agua potable y carentes de electricidad y de sistemas de saneamiento adecuados. Además, resaltó que esta población temporera se encuentra con grandes dificultades para poder acceder a una vivienda en alquiler y al resto de servicios públicos básicos, lo que, sumado a sus bajos recursos socioeconómicos, les impide poder ejercer una vida digna y plena.

A esta Declaración se suma la comunicación conjunta recibida por el Gobierno de España el 30 de abril de 2020 (Ref: AL ESP 1/2020), suscrita por varios procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, igualmente referida a la situación de las personas trabajadoras que residen en asentamientos irregulares vinculados con la actividad agrícola de la fresa, en la que alertan del incumplimiento de los derechos recogidos en los tratados internacionales suscritos por España.

Esta situación de alerta se vincula, por tanto, con una de las principales controversias existentes en relación con la plasticultura, sector económico cuya situación laboral contrasta con la robustez del sector agrícola en nuestro país. A la precariedad laboral que afecta a parte del colectivo de personas trabajadoras agrícolas de temporada, se unen factores como la falta de vivienda, la dispersión o la fluctuación de población en las Entidades Locales con mayor presencia de temporeros y temporeras, los cuales agravan las situaciones de discriminación en el acceso a la vivienda, provocando asentamientos informales en las Entidades Locales cercanas a las zonas afectadas.

Todos estos informes subrayan los condicionantes laborales de la población trabajadora temporera, especialmente aquellas en situación administrativa irregular, que lo constituyen como colectivo de especial vulnerabilidad. La necesidad de estar próximos a los terrenos de cultivo para acceder al trabajo en el momento en que el empleador lo demanda, en función de la maduración de los frutos, y la ausencia de contratos de trabajo impiden el acceso al arraigo social o la formalización de contratos de alquiler, iniciando una espiral de exclusión que, unida a los factores de discriminación étnico racial ya señalados, afectan de forma transversal al derecho a la vivienda de esta población migrante en España. Esta problemática social genera consecuencias no solo para las personas que residen en los citados asentamientos, que padecen de forma directa esta flagrante situación de exclusión social, sino que genera, a su vez, un impacto negativo sobre las actividades agrícolas, de



enorme relevancia económica, con potenciales consecuencias en la distribución y comercialización de los productos agrícolas.

La Dirección General de Agenda 2030 tiene encomendada una serie de funciones, entre las cuales pueden enumerarse las siguientes: La preparación y ejecución de las políticas, planes y actuaciones necesarias para el cumplimiento por parte de España de la Agenda 2030 y, en concreto, de la Estrategia de Desarrollo Sostenible 2030, la convocatoria y gestión de subvenciones y de actuaciones de reconocimiento para la realización de actividades relacionadas con la promoción e implementación de la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible en España, así como aquellas destinadas a acciones para el impulso de la Agenda 2030 en las entidades locales.

En el ejercicio de esta competencia se promueve la convocatoria en concurrencia competitiva de subvenciones para la erradicación de asentamientos irregulares de personas trabajadoras temporeras para entidades locales.

## **B) OBJETIVOS**

El objeto es establecer las bases reguladoras de las subvenciones a conceder, en régimen de concurrencia competitiva, por la Dirección General de Agenda 2030, a proyectos de entidades locales que contribuyan a la erradicación de asentamientos irregulares de personas trabajadoras temporeras. Las subvenciones irán destinadas a financiar proyectos relativos acondicionamiento y la puesta a disposición de inmuebles destinados a alojamientos de acogida temporal y no permanente para personas trabajadoras temporeras residentes en asentamientos irregulares, en concreto:

- a) La **construcción de inmuebles** ubicados en entornos no segregados para personas trabajadoras temporeras residentes en asentamientos irregulares.
- b) La **adecuación de inmuebles** ubicados en entornos no segregados y destinados a alojamientos de personas trabajadoras temporeras residentes en asentamientos irregulares.
- c) La **adquisición de inmuebles** ubicados en entornos no segregados y los gastos asociados a la misma, destinados al alojamiento de personas trabajadoras temporeras residentes en asentamientos irregulares.
- d) La **adecuación de los entornos** en los que se ubiquen los alojamientos referidos en las letras a), b) y c) para garantizar el derecho a un medioambiente limpio, saludable y sostenible.

## **C) ALTERNATIVAS**

Como solución alternativa, se ha valorado la posibilidad de articular la intervención mediante la firma de convenios de colaboración con entidades especializadas en el ámbito de la atención a las personas temporeras. No obstante, debido a la magnitud del problema, así como la urgencia de la actuación, consideramos necesaria la involucración de un amplio número de entidades.

## **D) ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN**



De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta orden se adecúa a los principios de buena regulación, en concreto, responde a los principios de necesidad y eficacia, al existir razones de interés general dirigidas a la implementación de la Agenda 2030 en España y por ser, además, un instrumento adecuado para garantizar la consecución de los fines perseguidos.

Se ajusta al principio de proporcionalidad, pues contiene la regulación imprescindible para atender a la necesidad expuesta. Asimismo, se garantiza el principio de seguridad jurídica, ya que es coherente con el marco normativo general en materia de subvenciones. En cuanto al principio de transparencia, identifica claramente su propósito y la memoria, accesible a la ciudadanía, ofrece una explicación completa de su contenido.

## II) CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

### A) CONTENIDO

La presente propuesta se divide en una parte expositiva y una parte dispositiva integrada por 23 artículos y 2 disposiciones finales.

La organización y consecución de artículos responde a una lógica ordinaria para unas bases reguladoras, con la presentación del objeto, seguida de las líneas de actuación por su vinculación con el propio objeto de la línea de subvención, para posteriormente identificar el régimen jurídico específico para subvenciones en concurrencia competitiva. En los siguientes artículos se establecen los elementos esenciales de las bases reguladoras como son la identificación de los requisitos para la participación de los interesados, los elementos esenciales del procedimiento de convocatoria y concesión, el seguimiento y la justificación de la subvención, y sus posibles incidencias durante la ejecución del proyecto.

El **artículo 1** establece que el objeto de la orden es establecer las bases reguladoras de las subvenciones a conceder, en régimen de concurrencia competitiva, por la Dirección General de Agenda 2030, con cargo a los créditos de sus presupuestos, a proyectos de Entidades Locales que contribuyan a la erradicación de asentamientos irregulares de personas trabajadoras temporeras.

El **artículo 2** contiene las líneas de actuación, siendo las subvenciones destinadas a financiar proyectos relativos a la construcción, adecuación y adquisición de inmuebles en entornos no segregados, así como a la adecuación de los entornos en los que se ubiquen estos, siendo destinados a alojamientos de acogida temporal y no permanente para personas trabajadoras temporeras residentes en asentamientos irregulares.

El **artículo 3** cita el régimen jurídico aplicable, en los extremos no previstos en la Orden será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El **artículo 4** establece quiénes pueden ser entidades beneficiarias de la subvención, limitándose a las Entidades Locales afectadas por asentamientos irregulares de personas trabajadoras temporeras, así como los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o



dependientes de ellas y las agrupaciones de entidades constituidas conforme a la Ley General de Subvenciones.

Estas entidades, para ser beneficiarias, deben asumir todas las obligaciones legales derivadas de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y de su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, garantizando que sus acciones cumplan las bases reguladoras y la resolución de convocatoria. No podrán acceder a las subvenciones aquellas entidades que se encuentren en las circunstancias de exclusión previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aplicándose esta limitación también a cada uno de los miembros de una posible agrupación.

Todos los miembros de la agrupación serán considerados beneficiarios y responderán de forma solidaria ante cualquier obligación o infracción relacionada con la subvención, incluyendo la obligación de justificar, el deber de reintegro y las responsabilidades por infracciones.

El **artículo 5** regula el procedimiento de convocatoria de las subvenciones, que se realizará mediante concurrencia competitiva y respetando los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación. El proceso se iniciará de oficio mediante convocatoria pública aprobada por el Ministro de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, o por delegación, por la persona titular de la Dirección General de Agenda 2030, siempre que exista crédito suficiente. La Subdirección General de Análisis y Estrategia de Agenda 2030 será la responsable de ordenar e instruir el procedimiento de convocatoria y concesión.

Se establece que el extracto de las resoluciones de la convocatoria se publicará en el Boletín Oficial del Estado (BOE). Las resoluciones de la convocatoria se publicarán íntegramente en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), así como en la web del Ministerio, surtiendo esta los efectos de la notificación. La resolución de la convocatoria entrará en vigor desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el BOE.

Señala que las resoluciones de convocatoria establecerán los créditos presupuestarios disponibles, pudiendo incluir una cuantía adicional si esta se obtiene antes de resolver la concesión, sin necesidad de una nueva convocatoria. Las resoluciones de convocatoria incluirán los importes máximos de las subvenciones a conceder, el plazo máximo de presentación de solicitudes desde la convocatoria, y el número de solicitudes que se pueden presentar por entidad.

El **artículo 6** regula cómo deben presentarse las solicitudes para acceder a la subvención, los plazos y cómo se gestionan las comunicaciones. Las solicitudes y la documentación exigida deberán enviarse exclusivamente de forma electrónica, a través de la aplicación indicada en cada convocatoria. Los modelos normalizados estarán disponibles en la página web del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030.

Excepcionalmente, en caso de tener incidencias informáticas justificadas con la aplicación mencionada, podrán aportar la documentación a través del Registro Electrónico General de la Administración General del Estado dirigidos a la Dirección General de Agenda 2030, todo ello según lo dispuesto por la Ley 39/2015, de 15 de octubre, y el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, aprobado por el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo.

La solicitud deberá ir acompañada de un proyecto construcción, adecuación o adquisición de inmuebles, o de adecuación de entornos, y de un plan de realojo e inclusión sociocultural de las



personas trabajadoras temporeras residentes en asentamientos irregulares, que será diseñado en función de los criterios determinados en la Orden de Bases:

- a) Núcleos familiares con miembros menores de edad.
- b) Condiciones precarias de salud.
- c) Permanencia en el municipio.
- d) Otras situaciones de especial vulnerabilidad identificadas por los servicios sociales municipales de los ayuntamientos, debidamente justificadas.
- e) Itinerarios de inserción sociolaboral y empadronamiento municipales, con medidas concretas.

Los solicitantes no estarán obligados a presentar aquellos documentos que ya obren en poder de la Administración o que hayan sido elaborados por esta, siempre que el interesado haga constar por escrito remitido al órgano instructor la fecha y el órgano administrativo ante el que se presentaron los citados documentos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan. En caso de que la entidad solicitante no aportase la documentación que entiende no está obligada a presentar, pero no aportase escrito remitido a la Dirección General de Agenda 2030, la solicitud sería considerada como desistida. Excepcionalmente, si el órgano instructor no pudiera recabar los documentos, podrá solicitar nuevamente a la entidad solicitante su aportación.

Se podrá admitir la sustitución de la presentación de aquellos documentos que se especifiquen en la resolución de convocatoria por una declaración responsable del solicitante. Será causa de reintegro obtener la subvención falseando u ocultando las condiciones impuestas en las respectivas convocatorias.

El plazo máximo para ejecutar cada proyecto será de tres años a partir del día siguiente a la publicación en la BDNS de la resolución de concesión correspondiente.

El plazo de presentación de solicitudes será establecido en cada convocatoria, y como máximo, de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación en el BOE del extracto de la Resolución de Convocatoria.

Las entidades no podrán participar en más de un proyecto al mismo tiempo, ya sean como entidad-líder o como entidad-ejecutante en una agrupación. Se inadmitirán todos los proyectos en lo que se identifique a entidades participantes en más de un proyecto.

El importe solicitado de la subvención no podrá superar en ningún caso las cuantías máximas establecidas para cada proyecto subvencionado. No se admitirán aquellos proyectos que sobrepasen los límites máximos y no alcancen los límites mínimos de importe solicitado determinados en cada convocatoria.

La presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización del solicitante para que el órgano instructor obtenga de forma directa la acreditación de la circunstancia de estar el corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar en ese caso las certificaciones oficiales correspondientes.



Antes de presentar la solicitud, todas las entidades participantes de una agrupación deberán suscribir un “Acuerdo de agrupación”, donde se identifique a la entidad líder-solicitante y a todas las entidades-ejecutantes de la agrupación, el importe solicitado desglosado por entidad ejecutante, los compromisos asumidos por cada entidad y las actividades a ejecutar por cada una de las entidades-ejecutantes. Este acuerdo de agrupación deberá ser aportado en la solicitud presentada por el representante de la agrupación, en el plazo y forma establecidos, aportando los documentos previstos en la correspondiente convocatoria, suscritos por la entidad líder-solicitante que ejerza la representación de la agrupación.

En el acuerdo de agrupación se nombrará a una entidad líder-solicitante, cuyo representante o apoderado único actuará como representante de la agrupación con poder bastante para cumplir todas las obligaciones que, como entidad beneficiaria, corresponden a aquella y, en particular, las siguientes:

- 1º. Presentar la solicitud de la subvención, en el plazo y forma establecidos, aportando los documentos previstos en la correspondiente convocatoria, firmados por la persona que ejerza la representación de la agrupación.
- 2º. Actuar como interlocutor único entre la agrupación ante el órgano concedente.
- 3º. Recabar de cada miembro de la agrupación toda la información exigible o requerida por el órgano concedente, y en particular la relativa a la justificación de la subvención.
- 4º. Autorizar a que el órgano instructor de la subvención pueda recabar los datos electrónicos necesarios para poder ser entidad beneficiaria de las entidades participantes de la agrupación.
- 5º. Recibir el pago de la subvención, y distribuirla entre los miembros de la agrupación de acuerdo con el grado de participación de cada uno, en función de las actividades del proyecto a ejecutar.
- 6º. Asumir, a efectos del desarrollo del proyecto, la coordinación e interlocución con la unidad convocante de la subvención, de forma única y común.

En cada convocatoria, el órgano concedente podrá designar una entidad colaboradora para la realización de tareas relacionadas con la revisión formal de las solicitudes, seguimiento de la ejecución y revisión de la cuenta justificativa.

El **artículo 7** regula la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión, el órgano instructor procederá a la revisión formal de la solicitud y podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias. Si la solicitud fuera incompleta o se detectasen defectos que imposibiliten la continuación del procedimiento y no sean susceptibles de inadmisión, se remitirá a la entidad solicitante un requerimiento de subsanación para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, subsanen los defectos identificados. En caso de no subsanar los defectos detectados, la solicitud será considerada desistida.

El órgano instructor recabará los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, referidos a la entidad solicitante, asimismo, remitirá una propuesta de admisión a trámite de las solicitudes presentadas, así como su propuesta de inadmisión y desistimiento, a la Comisión Técnica de Valoración.

El **artículo 8** regula cómo se evalúan las solicitudes admitidas, establece que una Comisión Técnica de Valoración, formada por un presidente, un secretario y tres vocales de la Dirección General de



Agenda 2030 —con posibilidad de incorporar expertos con voz pero sin voto— será la encargada de examinarlas y valorarlas siguiendo los criterios fijados en la convocatoria.

La Comisión ordenará las solicitudes según su puntuación, determinará la cuantía de la ayuda dentro del límite presupuestario y podrá fijar una puntuación mínima de corte para asegurar la calidad y viabilidad de los proyectos.

Tras la evaluación emitirá una propuesta de resolución provisional motivada y la notificará a los interesados, concediéndoles un plazo para presentar alegaciones. Las decisiones de la Comisión se adoptarán por mayoría simple de sus miembros.

Si la ayuda concedida es inferior a la solicitada, se permitirá a las entidades ajustar sus proyectos para adaptarlos a la subvención sin alterar el objeto ni los criterios de evaluación.

La Comisión examinará las alegaciones presentadas y emitirá un nuevo informe para que el órgano instructor eleve la propuesta de resolución definitiva al órgano concedente, especificando beneficiarios, cuantías, puntuaciones y solicitudes inadmitidas, desistidas o sin puntuación suficiente. Ninguna propuesta provisional o definitiva genera por sí misma derecho alguno hasta que se publique la resolución definitiva de concesión

El **artículo 9** establece los criterios objetivos de evaluación de las solicitudes y su puntuación máxima, siendo esta de 100 puntos. Los criterios son los siguientes:

1. Impacto esperado del proyecto en relación con el diagnóstico de la situación social existente (máximo 20 puntos).
2. Diseño del proyecto bajo criterios de accesibilidad física, eficiencia energética, durabilidad de conservación de los edificios y calidad urbanística para su adaptación al entorno urbano y ambiental en el que se encuentre (máximo 15 puntos).
3. Adaptación del proyecto para poder destinarse a un uso distinto al de alojamiento temporal cuando la circunstancias así lo requieran o se esté fuera de temporada (máximo 5 puntos).
4. Inclusión en el diseño del proyecto de una perspectiva integral de desarrollo sostenible que incorpore medidas con un impacto social, medioambiental y económico (máximo 20 puntos).
5. Inclusión en el diseño del proyecto de medidas que fomenten la igualdad de trato y ayuden a eliminar cualquier indicio de discriminación por nacimiento, raza, identidad o expresión de género, sexo, identidad sexual, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social (máximo 10 puntos).
6. Calidad de las medidas incluidas en el plan de realojo e inclusión sociocultural de las personas temporeras en su entorno elaborados con participación de los servicios sociales municipales y entidades sociales (máximo 20 puntos).
7. Inclusión en el diseño del proyecto de medidas orientadas a generar una participación efectiva de las personas trabajadoras temporeras en instituciones y entidades sociales de su entorno (máximo 10 puntos).

El **artículo 10** establece que la persona titular del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 resolverá el procedimiento de concesión mediante una resolución motivada, que podrá delegar en la Dirección General de Agenda 2030. En dicha resolución se indicará la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, las solicitudes desestimadas, y la no concesión por desistimiento, renuncia o inadmisión. Asimismo, se autorizarán las subcontrataciones previstas, detallando las cuantías asignadas a cada entidad beneficiaria o agrupación.



Además, se incluirá un listado con las solicitudes que, aunque cumplan los requisitos, no se financian por agotamiento del crédito disponible. Si varias entidades obtienen la misma puntuación en la última posición, el crédito restante se repartirá proporcionalmente. En caso de que la subvención concedida sea inferior que la solicitada, las entidades podrán modificar su proyecto para ajustarlo a la cuantía asignada o renunciar expresamente a la ayuda, en el plazo de 10 días hábiles. Si se produce alguna renuncia antes del pago, la subvención podrá concederse a las siguientes solicitudes mejor puntuadas, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de las entidades beneficiarias se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas, y se haya podido realizar de forma previa al desembolso efectivo del importe concedido.

La resolución de concesión se publicará en los términos previstos en los artículos 18.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Esta publicación sustituirá a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos.

La publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones se hará de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.8 b) de la misma ley y a los efectos del artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La resolución de concesión deberá publicarse en el plazo de seis meses desde la fecha de publicación en el BOE del extracto de la correspondiente resolución de convocatoria. Excepcionalmente, podrá acordarse una ampliación del referido plazo máximo de resolución y notificación, en los términos y con las condiciones establecidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre. El vencimiento del plazo máximo sin que haya recaído resolución expresa, legitima a las entidades interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

La resolución de concesión de las subvenciones agota la vía administrativa, pudiendo interponerse contra ella recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o directamente, recurso contencioso-administrativo ante el orden contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados de igual forma.

Tras la publicación de la resolución de concesión, el órgano instructor requerirá a las entidades beneficiarias para que en un plazo de 10 días hábiles remitan los certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social en caso de haber denegado expresamente el consentimiento a que el órgano instructor obtenga de forma directa la acreditación de la circunstancia de estar el corriente de las obligaciones.

El **artículo 11** regula el pago y criterios para la determinación de la cuantía individualizada, estableciendo que la cuantía de las subvenciones será por el importe total solicitado en el proyecto, excepto en el supuesto de que varias entidades obtengan la misma puntuación dentro del corte, en este supuesto, se repartirá el importe restante del crédito disponible de manera proporcional a la cuantía solicitada.

A su vez, también se identifica que las subvenciones se concederán en régimen de pagos anticipados bajos los límites del artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, no exigiéndose prestación de garantía a los efectos de este último, de acuerdo con el artículo 42.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, dado que sus entidades beneficiarias son Administraciones Públicas.



Se reitera que no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, 17 de noviembre.

El **artículo 12** establece que cualquier cambio en las condiciones que motivaron la concesión de una subvención puede dar lugar a la modificación formal de la resolución de concesión. La entidad beneficiaria debe presentar una solicitud previa motivada, que será resuelta favorablemente solo si las modificaciones no afectan los objetivos, resultados, aspectos fundamentales del proyecto o perjudiquen derechos de terceros.

Las solicitudes deben realizarse mediante modelos oficiales disponibles en la web del Ministerio y pueden incluir ampliaciones de plazo, que no podrán superar la mitad del plazo original, ni cambios presupuestarios, siempre respetando las condiciones generales.

Las modificaciones se pueden solicitar hasta el final del plazo de ejecución, pero pueden rechazarse si no están justificadas, afectan criterios de evaluación, perjudicar derechos de terceros, o por tratarse de modificaciones que al ser requeridas en el periodo final del plazo de ejecución carecieran de utilidad real para la correcta ejecución del proyecto. Nunca se autorizarán aumentos en la cuantía total de la subvención ni financiación de gastos no subvencionables.

La resolución sobre la modificación la dictará la persona titular de la Dirección General de Agenda 2030, notificándose en un plazo máximo de 33 días hábiles a contar desde la fecha de su publicación. La falta de resolución expresa se considerará desestimatoria. Contra esta resolución se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

El **artículo 13** establece que las subvenciones reguladas en la Orden son compatibles con otras ayudas públicas o privadas, nacionales o internacionales, siempre que el total de la financiación no supere el coste total del proyecto.

Para evitar la sobrefinanciación, un mismo gasto no puede cubrirse con dos ayudas sin una distribución clara entre ambas. Si se produce un exceso de financiación, deberá devolverse la parte correspondiente junto con los intereses de demora.

El **artículo 14** establece que solo se podrán cubrir con la subvención aquellos gastos que estén claramente vinculados a la actividad financiada y resulten estrictamente necesarios, efectuados dentro del plazo de ejecución del proyecto y abonados con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de la justificación. Como norma general, los gastos deben realizarse dentro del periodo de ejecución establecido en la convocatoria. No obstante, se admitirán los gastos realizados desde la publicación del extracto de la resolución de la convocatoria en el BOE, siempre que se justifique su vinculación con el proyecto. Además, los gastos vinculados al informe de auditoría deben realizarse una vez finalizado el periodo de ejecución del proyecto.

Los gastos admitidos se ajustarán a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y al Manual de Justificación disponible en la web del Ministerio. Los gastos subvencionables se clasifican según conceptos y partidas:

#### **Concepto A: Personal**



- Partida 1º: Gastos derivados del pago de las retribuciones del personal adscrito al proyecto subvencionado (incluyendo Seguridad Social).
- Partida 2º: Gastos de personal ajeno a la entidad con contrato de arrendamiento de servicios o colaboración esporádica, siempre que estén vinculados al proyecto.

#### **Concepto B: Actividades**

- Partida 1º: Dietas y gastos de viajes del personal adscrito al proyecto (desplazamiento, alojamiento, manutención).
- Partida 2º: Material fungible, artículos de suministros y consumo vinculados al proyecto.
- Partida 3º: Adquisición o alquiler de material inventariable y bibliográfico necesarios para la realización del proyecto.
- Partida 4º: Alquiler de bienes inmuebles utilizados para el desarrollo del proyecto, distintos a la sede de la entidad beneficiaria.
- Partida 5º: Inversiones (construcción, reforma, adquisición, rehabilitación o mejora de bienes inscribibles en un registro público) justificando su carácter imprescindible.
- Partida 6º: Gastos financieros, asesoría jurídica o financiera, gastos notariales o registrales, gastos periciales y administración específica vinculados al proyecto.
- Partida 7º: Subcontrataciones de ejecución de actividades identificadas como esenciales en el proyecto.
- Partida 8º: Gastos de publicidad y difusión de las actividades realizadas, aunque sean mediante contratos (no considerados subcontratación).
- Partida 9º: Gastos de contratos de servicios profesionales ligados a acciones no esenciales o auxiliares (no consideradas ejecución directa de actividad ni subcontratación).
- Partida 10º: Gastos del informe de auditor ROAC.
- Partida 11º: Otros gastos directamente relacionados con la actividad subvencionada.

**El artículo 15** regula la subcontratación, en primer lugar, establece que la entidad beneficiaria es responsable de realizar personalmente la actividad subvencionada, no obstante, debido a la naturaleza de las actividades, se permite subcontratar hasta el cien por cien del importe total de la actividad subvencionada. La intención de subcontratar puede indicarse en la solicitud de la subvención y la resolución de concesión podrá autorizar expresamente las subcontrataciones previstas, siempre que las actividades a subcontratar estén identificadas y reflejadas en el presupuesto.

Los procedimientos de contratación de suministros, obras o servicios necesarios para el proyecto estarán sometidos a la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

La entidad beneficiaria debe disponer de toda la documentación del proceso de contratación, incluidos criterios de evaluación, justificación de la oferta económicamente más ventajosa y comunicaciones con los ofertantes. También debe guardar la documentación justificativa de adjudicación en contratos menores y, si se utiliza el procedimiento de urgencia, la que justifique dicha urgencia.

La justificación de la subcontratación se incluirá junto al resto de documentos en la cuenta justificativa dentro del plazo establecido. Esta documentación debe contener: el contrato firmado tras la autorización del órgano instructor, la relación de las tres ofertas solicitadas a proveedores con justificación de la adjudicación, la acreditación de que la entidad contratada está al corriente de



sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y una declaración responsable del representante legal de la entidad subcontratada acreditando que no incurre en prohibiciones para obtener subvenciones ni en las causas señaladas en el artículo 29.7 de la Ley 38/2003

**El artículo 16**, establece que las entidades que reciban la subvención tienen que cumplir una serie de obligaciones.

Deben presentar la cuenta justificativa en el plazo que se indique, demostrando que han cumplido con los requisitos técnicos y económicos del proyecto, asimismo, están obligadas a colaborar con cualquier comprobación que se requiera por el órgano concedente. Esto incluye proporcionar toda la información necesaria y aceptar controles del Tribunal de Cuentas o de la Intervención General de la Administración del Estado.

Si reciben otras ayudas para el mismo proyecto, deben comunicarlo lo antes posible y siempre antes de justificar la subvención, indicando su importe y para qué actividades del proyecto se han usado. Antes de dictarse la propuesta de resolución de concesión, deben acreditar que se hallan al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Deben disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos auditados, así como los estados contables y registros específicos exigidos en cada convocatoria para garantizar las funciones de comprobación y control. También deben conservar los justificantes —incluidos electrónicos— de la aplicación de los fondos mientras puedan ser objeto de revisión.

Por último, deben hacer pública la subvención recibida, mediante medidas de difusión tales como la inclusión de la imagen institucional del Ministerio concedente y del símbolo de la Agenda 2030, leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación u otras que resulten adecuadas al objeto subvencionado y de eficacia equivalente a las mencionadas. Los logotipos de imagen institucional estarán disponibles en la web del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030

Si se incumplen las anteriores obligaciones, así como las establecidas en la convocatoria, se produce la pérdida de derecho al cobro, o el reintegro de los fondos, incluyendo los intereses de demora. Si hay lugar, se podrán exigir las responsabilidades que legalmente correspondan, así como imponer sanciones ante infracciones señaladas en la Orden.

**El artículo 17** establece que, una vez finalizado el proyecto, la entidad beneficiaria debe presentar una cuenta justificativa que acredite la correcta ejecución del proyecto subvencionado. El plazo general para su presentación es de tres meses desde la finalización del periodo de ejecución, pudiendo solicitarse una ampliación que no exceda la mitad del plazo original, siempre que no se perjudiquen derechos de terceros. Si no se justifica en plazo, se requerirá la documentación en un plazo de quince días hábiles, comunicándole que, transcurrido el mismo sin atender el requerimiento, se entenderá incumplida la obligación de justificar con las consecuencias previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en su Reglamento.

Los documentos justificativos del gasto deben cumplir las condiciones establecidas en las bases reguladoras, las convocatorias y el Manual de Justificación disponible en la web del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030.



Para proyectos con una subvención inferior a 60.000 €, la justificación se hará por el importe total concedido mediante la presentación de una cuenta justificativa. Esta incluirá una memoria técnica firmada por la persona representante legal, que describa las actividades realizadas, los objetivos cumplidos, los resultados obtenidos (o las desviaciones justificadas) y pueda incorporar documentos digitales, fotos o vídeos. También se aportará una memoria económica, igualmente firmada, que desglosará los gastos imputados a la subvención y los identificará por concepto, importe, fecha de emisión, proveedor y fecha de pago, así como otras fuentes de financiación si las hubiera. Esta memoria irá acompañada de todos los justificantes de gasto y pago (facturas, comprobantes bancarios o recibos), de la acreditación de la vinculación de cada gasto con el proyecto subvencionado, del certificado de tasador independiente en caso de adquisición de inmuebles, de los tres presupuestos exigidos para subcontrataciones y de cualquier otra documentación determinada en la convocatoria y en el Manual.

Para proyectos con una subvención igual o superior a 60.000 €, la justificación también se realizará por el importe total concedido, pero deberá incluir, además de las memorias técnica y económica firmadas, un informe de auditor inscrito en el ROAC siguiendo el modelo proporcionado por el órgano instructor. La entidad beneficiaria tendrá que remitir al auditor toda la documentación probatoria (justificantes de gasto y pago) y conservarla para posibles revisiones. Los justificantes deben identificar su vinculación con el proyecto y contener, como mínimo, datos del expedidor y del beneficiario, descripción detallada del gasto, precios, IVA desglosado, fecha y forma de pago. En caso de pagos en metálico, deben ir sellados con el pagado y fecha, y en caso de transferencias bancarias o pagos telemáticos, debe presentarse un comprobante con desglose y vinculación a cada justificante.

Los costes indirectos u ordinarios podrán justificarse hasta un máximo del 10 % de la subvención concedida (excepto para entidades públicas), aportando facturas y porcentaje de imputación. También se aportará, cuando proceda, el certificado de tasador independiente para adquisición de inmuebles, los tres presupuestos solicitados para subcontrataciones y cualquier otra documentación requerida en el Manual de Justificación. Los justificantes remitidos al auditor deberán cumplir las condiciones del manual y haber sido emitidos en los plazos establecidos.

El órgano encargado de la revisión de la cuenta justificativa puede requerir a la entidad beneficiaria que aporte la documentación enviada al auditor o cualquier otra necesaria para justificar la subvención. Asimismo, podrá comprobar, mediante técnicas de muestreo, los justificantes que estime oportunos para obtener evidencia sobre la correcta aplicación de los fondos.

**El artículo 18** establece que el cumplimiento del objeto, condiciones y finalidad de la subvención será verificado mediante actuaciones de control, seguimiento y evaluación determinadas por el órgano concedente, conforme a los artículos 14.1 c) y 32.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Señala que, en caso de que el órgano instructor detecte defectos subsanables en la justificación presentada, notificará a la entidad beneficiaria, otorgándole un plazo de diez días hábiles para su corrección. Adicionalmente, especifica que este requerimiento interrumpirá el plazo de prescripción del derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro de la subvención.

**El artículo 19** establece que, durante la fase de ejecución del proyecto, la entidad beneficiaria podrá solicitar la renuncia total o parcial de los importes no ejecutados de la subvención, utilizando el



modelo normalizado disponible en la web del Ministerio. Tras la solicitud, el órgano instructor emitirá una resolución de aceptación de la renuncia, indicando el importe a reintegrar junto con los intereses de demora. Dicha resolución irá acompañada del documento cobratorio modelo 069, que detallará el total a devolver, calculado conforme al tipo de interés legal del dinero incrementado en un 25 %, según lo establecido en el artículo 38.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

El cómputo de intereses de demora se realizará desde la fecha de pago de la subvención hasta la fecha de entrada de la solicitud de renuncia en la aplicación digital establecida o, en su defecto, en el Registro Electrónico General.

**El artículo 20** regula el procedimiento de reintegro, así como los criterios de graduación de los incumplimientos. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y del interés de demora correspondiente desde el momento de pago de la subvención hasta la fecha de la resolución del procedimiento de reintegro, o la fecha en que el deudor solicite formalmente el ingreso del reintegro si es anterior a ésta, en los supuestos establecidos en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en el capítulo I del título III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Cuando la justificación o ejecución del proyecto sea parcial, el reintegro será proporcional siempre que se haya ejecutado más del 75 % del importe concedido. Si no se alcanza ese umbral, se exigirá el reintegro total.

Se detallan además los criterios de graduación de los incumplimientos y los porcentajes a reintegrar:

- a) Obtención de la subvención falseando datos u ocultando condiciones. Porcentaje a reintegrar: cien por ciento.
- b) Incumplimiento total de los fines y objetivos para los que se presentó la solicitud. Porcentaje a reintegrar: cien por ciento.
- c) Incumplimiento parcial de los fines, objetivos o resultados para los que se presentó la solicitud, bajo el principio de proporcionalidad. Porcentaje a reintegrar proporcional a los objetivos o resultados no cumplidos, o a las actividades no ejecutadas de acuerdo al proyecto aprobado.
- d) No aportación de justificante de gasto o pago, u otro documento probatorio que justifique la realización material de gasto vinculado a actividades. Porcentaje a reintegrar: importe del gasto carente de aportación de documento probatorio.
- e) Incumplimiento parcial por ausencia de solicitud de las ofertas requeridas por el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Porcentaje a reintegrar: importe del objeto de contrato que no contemple la solicitud de ofertas.
- f) Incumplimiento de las medidas de difusión contenidas en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en estas bases reguladoras relativas al uso de la imagen institucional.
- g) Incumplimiento de la obligación de justificación. Porcentaje a reintegrar: cien por ciento.

El procedimiento para el reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en los artículos 94 a 101 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles de acuerdo con el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

**El artículo 21** establece que el régimen sancionador se aplicará por la comisión de las infracciones administrativas contempladas en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, a aquellos



sujetos que sean responsables de las mismas. Se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se dará audiencia a la persona interesada antes de dictarse el acuerdo correspondiente.

**El artículo 22** informa que, en cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, las personas interesadas pueden ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación u oposición al tratamiento de sus datos personales relacionados con el procedimiento regulado por esta orden. Para ello, deben dirigir su solicitud a la Dirección General de Agenda 2030, a través del correo electrónico: [subvencionessea2030@dscgob.es](mailto:subvencionessea2030@dscgob.es)

**La Disposición final primera** establece que esta orden ministerial se dicta en virtud del artículo 149.1 de la Constitución Española, concretamente en sus reglas:

- 1.ª: Igualdad en el ejercicio de derechos y deberes constitucionales.
- 13.ª: Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.
- 23.ª: Legislación básica sobre protección del medio ambiente.

Estas reglas otorgan al Estado la competencia exclusiva para regular estas materias.

**La disposición final segunda** establece que la orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, debido a la urgencia en comenzar actividades de utilidad pública, interés social o de promoción de una finalidad pública.

## **B) ANÁLISIS JURÍDICO**

### **B.1) Base jurídica y rango de norma**

El proyecto normativo tiene como objeto jurídico aprobar las normas que establezcan las bases reguladoras de las subvenciones a conceder, en régimen de concurrencia competitiva, por la Dirección General de Agenda 2030, con cargo a los créditos de sus presupuestos, a proyectos de entidades locales que contribuyan a la erradicación de asentamientos irregulares de personas trabajadoras temporeras.

En los extremos no previstos en la presente orden será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Desde el punto de vista formal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.1.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, deben adoptar la forma de orden ministerial las disposiciones y resoluciones de los Ministros.

Por todo lo anterior, el rango que se da al presente proyecto normativo es de orden ministerial.

### **B.2) Derogación normativa**

Este proyecto normativo no supone una derogación parcial o total de ninguna otra disposición.



### **B.3) Entrada en vigor**

La disposición final segunda dispone que la norma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

### **C) DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN**

La elaboración de la orden ministerial propuesta se ajusta al procedimiento regulado en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, ya que la norma proyectada no impone nuevas obligaciones a las personas físicas o jurídicas que desempeñen una actividad económica o profesional como consecuencia del ejercicio de ésta.

La tramitación de la propuesta normativa es la correspondiente a una orden del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030.

Se ha llevado a cabo el trámite de consulta pública previa, previsto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, obteniendo una respuesta, tenida en cuenta en la elaboración del texto y la MAIN.

No se considera necesario efectuar el trámite de audiencia e información pública del texto de la norma previsto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre del Gobierno, ya que la norma no afecta a los derechos e intereses legítimos de las personas.

**Para la tramitación de este proyecto de orden se recabarán los informes preceptivos, que serán incorporados a la presente MAIN una vez se reciban.**

## **III ANÁLISIS DE IMPACTOS**

### **A) ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS**

Este proyecto normativo se dicta al amparo del artículo 149.1. 1ª, de la Constitución Española, que otorga al Estado competencia exclusiva en la regulación de condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales.

La gestión directa y centralizada se fundamenta en la necesidad de garantizar iguales posibilidades de obtención y disfrute por parte de los potenciales destinatarios en todo el territorio nacional.

En este sentido, el proyecto normativo es acorde con la jurisprudencia del Tribunal Constitucional que considera ajustado al orden constitucional los supuestos de gestión centralizada, en aquellos casos en los que, no obstante tener las comunidades autónomas competencias exclusivas sobre una determinada materia, dicha gestión centralizada resulta imprescindible para garantizar las mismas posibilidades de obtención y disfrute por parte de sus potenciales beneficiarios en todo el territorio nacional, y por ser de ámbito estatal las actividades susceptibles de ser premiadas. En concreto, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado al respecto en sentencias tales como STC 61/1997, de 20 de marzo, STC 173/2012, de 15 de octubre, STC 177/2012, de 15 de octubre, o STC 40/2013.



## B) IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

### B.1) Impacto económico

No se estima que el contenido de proyecto de Orden cause un impacto directo en la actividad económica general ni en la de ningún sector específico.

La publicación de las convocatorias derivadas de la misma está condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en las respectivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado, realizándose dentro de los límites de gasto establecidos.

Igualmente se considera que no tiene efecto sobre la competencia, la unidad de mercado y la protección de las pequeñas y medianas empresas.

### B.2) Análisis de las cargas administrativas

Según se establece en el proyecto de orden de bases, las entidades que presenten candidaturas deberán aportar un formulario de solicitud y diversa documentación complementaria. En todo caso, tanto la solicitud, como el resto de la tramitación se efectuará electrónicamente, disponiendo de la sede electrónica del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 para efectuar todos los trámites.

Las cargas administrativas del proyecto de orden de bases reguladoras que se recogen en la presente Memoria de Análisis de Impacto Normativo se esquematizan a continuación, realizando una estimación de su cuantificación económica atendiendo a los criterios del “Método simplificado de medición de cargas administrativas y de su reducción. Sistema compartido de las Administraciones Públicas”.

Para la fijación de la población objeto de las cargas administrativas, y teniendo en cuenta que es la primera vez que se conceden las subvenciones en concurrencia competitiva objeto del proyecto de orden de bases reguladoras, se parte de una población estimada atendiendo a los datos de asentamientos irregulares en España.

Así, en tales condiciones, pueden estimarse las siguientes cargas administrativas:

Obligaciones administrativas	Artículo	Carga	Coste unitario (€)	Frecuencia	Estimación entidades	Coste anual (€)
Solicitud	6.1	2	5	1	50	250,00
Memoria	16.1	10	500	1	50	25.000,00
Documentación acreditativa	6.1	7	4	1	50	200,00

**Total cargas estimadas: 25.450,00 €**



### **B.3) Impacto presupuestario**

La orden ministerial propuesta limita su impacto presupuestario a los Presupuestos Generales del Estado, y, en particular, al presupuesto adscrito al Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030.

En este sentido, la norma implica un efecto directo en distintos ámbitos:

- 1º. Supone un gasto recogido en los Presupuestos Generales del Estado.
- 2º. El proyecto no genera gastos de personal, ya que no implica modificación en el régimen jurídico aplicable al personal al servicio del sector público, ni dispone de la creación, modificación o supresión de órganos, unidades o puestos de trabajo.
- 3º. El proyecto no prevé operaciones que puedan dar lugar a ajustes con incidencias en el déficit público.
- 4º. El impacto presupuestario puede ser asumido con los créditos disponibles.
- 5º. La norma no implica efectos recaudatorios.
- 6º. La cuantía individual de cada subvención se determinará en función del presupuesto presentado por cada entidad solicitante, la puntuación obtenida y la disponibilidad de crédito. En la valoración de la solicitud se analizará el presupuesto aportado en relación con la posible eficacia de las actividades.

### **C) IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres y el artículo 26.3 f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, la elaboración de los anteproyectos de ley, proyectos de real decreto legislativo y de normas reglamentarias, deben ser acompañados de un informe por razón de género de las medidas que se establezcan en el mismo.

Se prevé que el contenido de la norma tenga impacto positivo por razón de género, al reconocer actuaciones que promuevan la implementación de la Agenda 2030 y sus ODS, entre ellos el ODS 5 para alcanzar la igualdad de género.

En concreto, la vida en asentamientos irregulares impacta negativamente a todas las personas, pero afecta de forma desproporcionada a las mujeres, especialmente a las migrantes en situación irregular. Muchas de ellas, contratadas en origen para campañas agrícolas, pierden su alojamiento tras finalizar el contrato y acaban en asentamientos sin recursos ni protección, tratando de buscar ingresos para subsistir.

Ante esta situación, las mujeres tienen una mayor probabilidad de enfrentarse a situaciones de violencia de género, explotación sexual y condiciones extremas de precariedad. Esta situación incrementa su vulnerabilidad y las expone a redes de trata y abuso.

Por ello, la erradicación de asentamientos debe incorporar una perspectiva de género, priorizando soluciones habitacionales seguras, protección frente a la violencia y medidas de inclusión específicas para mujeres.



Según el informe *Diagnóstico sobre los asentamientos de personas trabajadoras agrícolas en Andalucía, Castilla-La Mancha y Murcia (2022)*, elaborado por la Federación Andalucía Acoge en colaboración con la Fundación CEPAIM, un total de 6.241 personas vivían en estos asentamientos. Se estima que, de la cifra total, más de mil personas son mujeres.

En ejercicio de prospectiva orientado a medir la eficacia de las subvenciones y los proyectos elaborados, usaremos como indicadores de seguimiento el número de alternativas habitacionales construidas y el número de mujeres beneficiarias de estas. Adicionalmente, se incluirá el nivel de satisfacción de las mujeres con las soluciones habitacionales ofrecidas, con el fin de evaluar no solo la cobertura cuantitativa, sino también la calidad, pertinencia y adecuación de las medidas implementadas a sus necesidades específicas.

#### **D) IMPACTO EN LA INFANCIA, EN LA ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 22 quinquies a la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Código Enjuiciamiento Civil y en el artículo 2.1.f) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre por el que se regula la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, este instrumento deberá contener, entre otros, el impacto en la infancia y en la adolescencia.

Se prevé que el contenido de la norma tenga impacto directo y positivo en estos colectivos al promover la ejecución de iniciativas dirigidas a la implementación de la Agenda 2030 y sus Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Entre los Objetivos de Desarrollo Sostenible que puedan tener ese efecto positivo se encuentran los siguientes: el ODS 1 de poner fin a la pobreza en todas sus formas en todo el mundo; el ODS 2 poner fin al hambre; el ODS 3, garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades; el ODS 4, que aboga por garantizar una educación inclusiva, el ODS 8, para promover el crecimiento económico inclusivo y sostenible, el empleo y el trabajo decente para todos y el ODS 10 dedicado a reducir la desigualdad en y entre los países.

En diversos asentamientos encontramos la presencia de menores de edad, a veces incluso bebés. Dada la antigüedad del fenómeno, y ante el estancamiento en las condiciones de vida, algunas personas optan por desarrollar proyectos familiares allí, lo que hace que nazcan niños y niñas en estas condiciones vitales. Estos menores de edad pueden no estar escolarizados, no tener acceso a servicios de salud y desconocer el idioma.

#### **E) OTROS IMPACTOS DESTACABLES**

No se espera que esta propuesta normativa tenga otros impactos destacables.